



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506285	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera para que acompañe poder atendido a que el individualizado en el escrito N° 177647 pertenece a otra persona diferente del solicitante.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, para todos los software y programas informáticos, indique si son "descargables o grabados". Elimine "todos los productos antes mencionados diseñados y comercializados para usuarios gubernamentales, empresariales u otros usuarios institucionales (pero no para consumidores individuales) y no distribuidos a través de canales minoristas" atendido a que es una clase de productos y, por lo tanto, no corresponde limitar servicios. En clase 35 corrija "servicios de consultoría sobre el uso de datos e información por parte de instituciones financieras, instituciones sanitarias organizaciones sin fines de lucro, instituciones jurídicas, entidades comerciales y organismos gubernamentales" por "servicios de consultoría comercial sobre el uso de datos e información por parte de instituciones financieras, instituciones sanitarias organizaciones sin fines de lucro, instituciones jurídicas, entidades comerciales y organismos gubernamentales". Corrija "servicios de consultoría sobre datos e información" por "servicios de consultoría comercial sobre datos e información". Elimine "diseño y" de "todos los servicios antes mencionados diseñados y comercializados para usuarios gubernamentales, empresariales u otros usuarios institucionales (pero no para consumidores individuales) y no distribuidos a través de canales minoristas" por cuanto no corresponde a un servicio de la clase. En clase 42, para toda la cobertura corrija "Software no descargable (...)" por "Facilitación de uso temporal de software no descargable (...)". Corrija "software de inteligencia artificial perimetral no descargable" por "Facilitación de uso temporal de software no descargable de inteligencia artificial perimetral". Corrija "programas informáticos no descargables para el análisis, la gestión, la colaboración, la exploración algorítmica y humana, la visualización, el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc.	Denominativa	PALANTIR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera para que acompañe poder atendido a que el individualizado en el escrito N° 177647 pertenece a otra persona diferente del solicitante.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, para todos los software y programas informáticos, indique si son "descargables o grabados". Elimine "todos los productos antes mencionados diseñados y comercializados para usuarios gubernamentales, empresariales u otros usuarios institucionales (pero no para consumidores individuales) y no distribuidos a través de canales minoristas" atendido a que es una clase de productos y, por lo tanto, no corresponde limitar servicios. En clase 35 corrija "servicios de consultoría sobre el uso de datos e información por parte de instituciones financieras, instituciones sanitarias organizaciones sin fines de lucro, instituciones jurídicas, entidades comerciales y organismos gubernamentales" por "servicios de consultoría comercial sobre el uso de datos e información por parte de instituciones financieras, instituciones sanitarias organizaciones sin fines de lucro, instituciones jurídicas, entidades comerciales y organismos gubernamentales". Corrija "servicios de consultoría sobre datos e información" por "servicios de consultoría comercial sobre datos e información". Elimine "diseño y" de "todos los servicios antes mencionados diseñados y comercializados para usuarios gubernamentales, empresariales u otros usuarios institucionales (pero no para consumidores individuales) y no distribuidos a través de canales minoristas" por cuanto no corresponde a un servicio de la clase. En clase 42, para toda la cobertura corrija "Software no descargable (...)" por "Facilitación de uso temporal de software no descargable (...)". Corrija "software de inteligencia artificial perimetral no descargable" por "Facilitación de uso temporal de software no descargable de inteligencia artificial perimetral". Corrija "programas informáticos no descargables para el análisis, la gestión, la colaboración, la exploración algorítmica y humana, la visualización, el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508959	Camila Belén López Speer, en representación de Pastelería Lopez Speer SpA	Mixta	MACARONS Pastelería apta para todos	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "Pastelería apta para todos" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>No ha lugar a la nueva etiqueta atendido a que el nuevo ejemplar contiene diferencias respecto del original, en particular, se le cambie al color a la frase objetada. El solicitante al contestar la presente observación, deberá tener presente que no puede cambiar la imagen, ni su estructura. Solo mejorar la calidad de la imagen, oscurecer o aumentar levemente el tamaño del texto previamente referido, se recomienda oscurecer levemente el color original de la frase observada.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 20-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Respecto de la etiqueta, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509076	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	Denominativa	PPG RESTORA-PIPE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37, no ha lugar a "Instalación de oleoductos" atendido a que en esta solicitud no consta de forma alguna que la redacción original hubiera sido "pipeline construction", de modo que es necesario ceñirse a la cobertura de la solicitud, por lo anterior no es posible tener en consideración los argumentos expuestos en su escrito, y se mantiene el rechazo dado que se modifica el objeto inicial del servicio, en su lugar corrija "Construcción de tuberías" por "Colocación de tuberías" o bien elimine. En atención a que en su última presentación no se hizo cargo de todas las observaciones efectuadas, elimine "Aplicación de revestimientos de superficies" por cuanto no ha sido posible determinar el servicio ni su pertenencia a la clase.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por corregida la cobertura de clase 7, respecto de clase 37 estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509113	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de profine GmbH	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 6 corrija "celosías" por "celosías metálicas". Corrija "perfiles metálicos de refuerzo, unión e instalación, también utilizados para la construcción" por "Perfiles angulares metálicos", atendido a que en esta clase no hay perfiles de "refuerzo, unión e instalación" y "también utilizados para la construcción" es demasiado amplia. En clase 19, no ha lugar a "partes de ventanas y puertas no metálicas, a saber, perfiles de plástico (estructuras que sirven como elemento de unión con la pared)" por cuanto no aclara el producto, en su lugar elimine "perfiles de plástico para la fabricación de ventanas y puertas" en atención a que en esta clase no hay "perfiles" de ningún tipo. No ha lugar a "cajones de persianas enrollables de plástico" por cuanto no es posible determinar el producto, en su lugar elimine "cajas para persianas enrollables de plástico" atendido a que no ha sido posible identificar el producto ni su pertenencia a esta clase. No ha lugar a "partes hechas de plástico, de puertas y ventanas no metálicas" por cuanto corresponde a una descripción muy amplia y no permite identificar la correcta clasificación del producto, se reitera para que especifique "piezas de plástico para refuerzo, conexión e instalación de ventanas y puertas" o bien elimine. No ha lugar a "paneles multicapa de plástico para uso en construcción" atendido que existe un cambio en el producto de lámina a panel, en su lugar elimine "láminas de plástico para la construcción". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 24-02-2023: Se tiene por corregida la cobertura de clase 6 y 17, la de clase 19 en lo pertinente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509955	Carolina Solange Vergara Pérez, en representación de Conkrite Capital Chile SPA	Denominativa	Alma Etérea	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado en atención a que el extracto corresponde a uno de creación de la sociedad Conkrite Capital Chile SPA y no de CONKRITE CAPITAL CORPORATION. Se entiende que CONKRITE CAPITAL CORPORATION, empresa extranjera, otorgó poder a CAROLINA SOLANGE VERGARA PEREZ, no obstante la solicitud fue pedida bajo una razón social chilena y es dicha razón social la que debe otorgar poder. En vista de lo anterior y por última vez, se reitera para que acompañe poder otorgado por Conkrite Capital Chile SPA a Carolina Solange Vergara Pérez o a otro tercero.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escritos de fecha 21-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1510401	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Illi Gourmet SpA	Mixta	Illi Ético Gourmet	<p>Previo a proveer comparezca STEPHANIE PAULINA BECERRA ROJAS a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 22-02-2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. En atención a las condiciones actuales se recomienda ratificar presentando el escrito correctamente.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 22-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519656	SARGENT & KRAHN , en representación de COSMETIC WARRIORS LIMITED	Denominativa	BIOMIC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°3: Especifique o elimine "artículos de maquillaje" pues "artículos" es demasiado amplio e inductivo a error con productos de otras clases. En "Geles, productos en spray, mousses, bálsamos y fijadores para el peinado y el cuidado del cabello" elimine "productos en spray" por cuanto es muy amplio, y la cobertura debe pedirse en español. Elimine por estar idénticamente repetidos: "productos de perfumería; productos para perfumar el ambiente" y "preparaciones cosméticas de protección solar".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 20 de febrero de 2023: A lo principal: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522707	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	HACEMOS REALIDAD EL PODER EXTRAORDINARIO DEL CUIDADO DIARIO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35, elimine "y servicios de venta al por menor que ofrecen productos virtuales para la salud del consumidor y reparto físico" atendido a que "y servicios de venta al por menor que ofrecen productos virtuales para la salud del consumidor" corresponde al servicio previamente especificado y además es una frase demasiado amplia, por otro lado, "y reparto físico" no corresponde a un servicio de la clase. Especifique "productos dentales" y "productos nutricionales" por cuanto sus redacciones son demasiado amplias. En clase 41, especifique "productos dentales" y "productos nutricionales" en "servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales no descargables para la salud del consumidor, tales como, productos para el cuidado de la piel y del cabello, productos de protección solar, productos dentales, para la tos, para el resfrío, las alergias, cosméticos y productos nutricionales para su uso en entornos virtuales" por cuanto la redacción es demasiado amplia. En clase 44, elimine "Facilitación de información en el ámbito de los productos de consumo, la belleza, el cuidado del cabello, el cuidado de la salud, el bienestar, las alergias, la nutrición, el embarazo, el cuidado de los bebés y el cuidado de los niños" por cuanto los "Servicios de información sobre productos de consumo" corresponde a un servicio de clase 35, que ya tiene en su cobertura. Corrija " Facilitación de un sitio web con información sobre el cuidado de la salud y la vida sana" por " Facilitación de información sobre el cuidado de la salud y la vida sana a través de un sitio web. Se elimina de oficio en clase 41 "archivos virtuales no descargables que representan " en "servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales no descargables para la salud del consumidor, tales como, archivos virtuales no descargables que representan productos para el cuidado de la piel y del cabello, productos de protección solar, productos dentales, para la tos, para el resfrío, las alergias, cosméticos y productos nutricionales para su uso en entornos virtuales" por no ser necesario para la correcta redacción del objeto del servicio.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525329	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 10: En toda la cobertura corrija "Sistemas médicos" por "aparatos o dispositivos médicos"; En toda la cobertura aclare o elimine "Unidades manipuladoras" por cuanto no es posible determinar el producto solicitado ni su pertenencia a esta clase; En toda la cobertura elimine "cables asociados" por cuanto no corresponde su clasificación a esta clase; En toda la cobertura especifique "equipos médicos", "accesorios asociados", "Equipos accesorios" por cuanto la redacción es amplia; Elimine o reclasifique a clase 9 pagando las tasas correspondientes a incorporación de nueva clase para "Software de control de sistemas y de interfaz de usuario integrado en sistemas médicos teleoperados asistidos por ordenador-robóticos y para su uso con sistemas médicos teleoperados asistidos por ordenador-robóticos con fines de diagnóstico y terapéuticos" por cuanto los software son propios de clase 9; Aclare o elimine "Equipo médico para su uso en el diseño, la generación de un plan y la realización de procedimientos médicos de diagnóstico y terapéuticos mediante instrumentos médicos operados bajo control teleoperado asistido por ordenador-robótico basado en datos de imágenes médicas" por cuanto es inductivo a error con productos de otras clases; En toda la cobertura aclare, elimine o reclasifique "Simuladores de equipos médicos" por cuanto es inductivo a error con "simuladores de entrenamientos" clasificados en clase 9; Aclare, elimine o reclasifique "modelos anatómicos de tejido real para simular procedimientos quirúrgicos realizados con equipos médicos asistidos por ordenador-robóticos e instrumentos quirúrgicos manuales" por cuanto es inductivo a error con "Modelos anatómicos para uso científico" o "Modelos anatómicos para el entrenamiento [aparatos de enseñanza]" clasificados en clase 9.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 Resolviendo escritos de fecha 27/12/2022</p> <p>Téngase presente número de custodia de poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530131	SARGENT & KRAHN , en representación de BORGWARNER INC.	Denominativa	PHINIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°7: Elimine una vez por encontrarse idénticamente duplicado "árboles". Especifique o elimine "Accionadores; Guías de brazo; Calentadores auxiliares; Árboles; Enfriadores de baterías; Calentadores de batería" y "Calentadores de cabina" pues son demasiado amplios o inductivos a error con otras clases de productos. Elimine o reclasifique a la clase N°17 "Forros de embrague" dado que es una redacción literal de esa clase. Especifique o elimine "Módulos de embrague; Sistemas de embrague; Conexión del juego de reparación de plata conductora; Juegos de contactos; Módulos de control; Controladores; Acoplamientos" y "Filtros" en atención a que son redacciones demasiado amplias, poco claras e inductivas a error. Elimine "Intercambiadores de calor" pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada. Especifique o elimine "Sistema de arranque instantáneo; Dispositivos de supresión de interferencias" y "Tecnología de sensores". Elimine o reclasifique a la clase N°9 "Sensores". Especifique o elimine "Supresor tipo manguito para distribuidores". Señale que los "Amortiguadores" son para maquinas. Especifique o elimine "Módulos de solenoide; Sistemas de arranque; Sincronizadores; Sistemas de control de vapor; Sistemas de control de emisiones; Accionamientos de ventiladores" en atención a que son poco claros o derechamente inductivos a error con otras clases. Reclasifique a la clase N°9 o elimine "Medidores de flujo de aire". En la clase N°9: Elimine una vez por encontrarse idénticamente duplicado "convertidores eléctricos". Especifique "Pantallas" o bien corrija por "monitores". Especifique o elimine "Sistemas alimentados por batería; Cultivadores de control" y "Aceleradores" pues son poco claros o inductivos a error. En la clase N°12: Elimine una vez por encontrarse idénticamente duplicado "cadenas de transmisión". Especifique o elimine "Bombas de aire". Corrija "Sistemas y componentes de tracción 4x4" por "Sistemas de control de tracción para automóviles". Elimine o reclasifique a la clase N°9 "Controles electrónicos y software de tracción total" en atención a que tanto los controladores, como el software, son esencialmente de la clase N°9. Especifique o elimine "Sistemas y componentes de tracción total; Transmisiones de cadena; Cadenas; Compresores; amortiguadores; Diferenciales; Válvulas de purga; Conductores de tierra; Transmisiones de accionamiento eléctrico; Unidades de control</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530562	Valentina Andrea Arriagada González, en representación de QUALITY-LAB LABORATORIO, CONSULTORIA Y CAPACITACIÓN SpA	Denominativa	QUALITY LAB	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado en la solicitud está otorgado a personas diferentes de doña Valentina Andrea Arriagada González. Por lo que en caso de requerir que algunas de las abogadas señales en el documento sea o sean las representantes ante esta Oficina para la tramitación de la solicitud de autos, deberá indicar la información que señala la ley, a saber, nombre, rut, dirección, correo electrónico y teléfono.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se incorpora la traducción de la denominación.</p>
1530817	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Interface	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 9, se observa: Describa su producto de manera completa en idioma español o bien elimne términos en inglés para "Software UPI (Universal Peripheral Interface - Interfaz Periférica Universal); Interfaz HDMI (High Definition Multimedia Inerface-Interfaz Multimedia de Alta definición) para dispositivos electrónicos digitales multimedia; Interfaces de audio;" - Especifique conforme el Clasificador o elimine Unidades de interfaz de comunicación; Aparatos digitales de interfaz de audio;" Acompañe cobertura definitiva en que los cambios se destaquen de manera clara</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530828	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang GRL Electric Co., Ltd.	Mixta	GRL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 9, se observa: Corrija a "Armarios de distribución [electricidad]".- Corrija al siguiente tenor "; Material para conducciones eléctricas, a saber, hilos y cables eléctricos;" para "; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables];".
1530831	Esteban Felipe Espinoza Núñez, en representación de Casa Negra Producciones SpA	Mixta	El loco pepe, El viejo escuela	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige el título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530862	Carlos Augusto Fuentes Retamal, en representación de Tamara Misraji Guthmann	Mixta	Guthmann Medical Supplies	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 9, se observa: Especifique o elimine "Aparatos e instrumentos para formación sobre habilidades de emergencia para salvar vidas;" en "Aparatos e instrumentos para educación y formación sobre habilidades de emergencia para salvar vidas;".-</p> <p>En Clase 10, se observa: Especifique "; Guantes de vinilo;" o elimine es inductivo a error con otra clase.- Corrija a "Cabestrillos p[vendas de soporte]" para "Cabestrillos;".- Especifique collares en "Collares cervicales;" o corrija a collares cervicales (aparatos de uso médico).- Especifique "Dispositivos de fijación espinal para inmovilizar;" por ejemplo señale si esta solicitando "implantes".- Especifique "; caliper, tallímetros;" no es posible establecer que producto solicita</p> <p>En Clase 35, se observa especifique conforme el Clasificador el objeto de sus servicios para "productos productos higiénicos y sanitarios para uso médico;" "jabones desinfectantes!, elimine ";" y corrija por una ", " en "; Productos para desinfectar las manos;" y luego es pecifique conforme el Clasificador dicho producto, Corrija conforme lo ya observado para la clase 9 para " Aparatos e instrumentos para educación y formación sobre habilidades de emergencia para salvar vidas;" , Especifique conforme el Clasificador "Instrumentos para la formación médica;" Dispositivos de formación en materia de desfibrilación; Maniquies para ejercicios de salvamento [aparatos de instrucción]; Simuladores para la formación en reanimación, de la clase 9, Corrija a "batas" para "delantales" en "delantales de cirujano; Corrija conforme en Clasificador cada proidcuto de clase 10, que haya sido observado para "Guantes de vinilo; Collares cervicales; Collarines cervicales; Dispositivos de fijación espinal para inmovilizar; "caliper, tallímetros; termómetros para uso médico; Vendas elásticas, de la clase 10"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530898	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ICOOL INTERNATIONAL COMMERCE LIMITED	Mixta	UNI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija a retardantes de fuego" para "retardante de llama" observación que se hace conforme el listado de productos del Clasificador y su redacción para esta clase.-
1530968	AR CONSULTING SpA, en representación de Phoenix Tower International, LLC	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 38, Corrija a "Alquiler de instalaciones, equipamientos y torres de telecomunicaciones, a saber, antenas para servicios de telecomunicaciones, y aparatos de telecomunicaciones" para Alquiler de instalaciones, equipamientos y torres de telecomunicaciones, tales como antenas, sistema de antenas, y aparatos de telecomunicaciones", de otro modo especifique "sistemas". Especifique "arrendamiento de acceso a torres de telecomunicaciones para comunicaciones inalámbricas;" o corrija a "Facilitación de tiempo en antena para servicios de telecomunicaciones".- Especifique "Servicios de redes digitales de telecomunicación vía fibra óptica;" o corrija a "transmisión de información por redes digitales".- Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530970	AR CONSULTING SpA, en representación de Phoenix Tower International, LLC	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 38, Corrija a "Alquiler de instalaciones, equipamientos y torres de telecomunicaciones, a saber, antenas para servicios de telecomunicaciones, y aparatos de telecomunicaciones" para Alquiler de instalaciones, equipamientos y torres de telecomunicaciones, tales como antenas, sistema de antenas, y aparatos de telecomunicaciones", de otro modo especifique "sistemas".</p> <p>Especifique "arrendamiento de acceso a torres de telecomunicaciones para comunicaciones inalámbricas;" o corrija a "Facilitación de tiempo en antena para servicios de telecomunicaciones".-</p> <p>Especifique "Servicios de redes digitales de telecomunicación vía fibra óptica;" o corrija a "transmisión de información por redes digitales".-</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530971	AR CONSULTING SpA, en representación de Phoenix Tower International, LLC	Mixta	Phoenix Tower International	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: -.</p> <p>En Clase 38, Corrija a "Alquiler de instalaciones, equipamientos y torres de telecomunicaciones, a saber, antenas para servicios de telecomunicaciones, y aparatos de telecomunicaciones" para Alquiler de instalaciones, equipamientos y torres de telecomunicaciones, tales como antenas, sistema de antenas, y aparatos de telecomunicaciones", de otro modo especifique "sistemas".</p> <p>Especifique "arrendamiento de acceso a torres de telecomunicaciones para comunicaciones inalámbricas;" o corrija a "Facilitación de tiempo en antena para servicios de telecomunicaciones".-</p> <p>Especifique "Servicios de redes digitales de telecomunicación vía fibra óptica;" o corrija a "transmisión de información por redes digitales".-</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530972	AR CONSULTING SpA, en representación de Phoenix Tower International, LLC	Denominativa	Phoenix Tower International	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 38, Corrija a "Alquiler de instalaciones, equipamientos y torres de telecomunicaciones, a saber, antenas para servicios de telecomunicaciones, y aparatos de telecomunicaciones" para Alquiler de instalaciones, equipamientos y torres de telecomunicaciones, tales como antenas, sistema de antenas, y aparatos de telecomunicaciones", de otro modo especifique "sistemas".</p> <p>Especifique "arrendamiento de acceso a torres de telecomunicaciones para comunicaciones inalámbricas;" o corrija a "Facilitación de tiempo en antena para servicios de telecomunicaciones".-</p> <p>Especifique "Servicios de redes digitales de telecomunicación vía fibra óptica;" o corrija a "transmisión de información por redes digitales".-</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530984	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de EJÉRCITO DE SALVACIÓN	Mixta	Ejército de Salvación	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 41, se observa: No siendo una redacción de servicios "INSTITUCION RELIGIOSA EDUCACIONAL", se le ofrece corregir a "educación religiosa".- En Clase 45, se observa: No siendo una redacción de servicios "INSTITUCION RELIGIOSA BENEFICA", Se le ofrece corregir a "Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad."</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>
1531614	Froilán Dagoberto Miranda Bórquez, en representación de CASCADAS DEL SUR SpA	Denominativa	cascada del sur	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535254	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Diego Enrique Ulloa Medina	Mixta	LEBU 4 COCODRILOS	<p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Acompañe los datos de los representantes que faltan, en razón al poder acompañado que indica que Jorge Antonio Moreno Saavedra, Débora Elizabeth Molina Gaete y Fernanda Matus Ramos tienen las facultades de representación conjuntamente.</p>
1535256	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniel Antonio Fuenzalida Hinrichs	Mixta	SoloTerra	<p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Acompañe los datos de los representantes que faltan, en razón al poder acompañado que indica que Jorge Antonio Moreno Saavedra, Débora Elizabeth Molina Gaete y Fernanda Matus Ramos tienen las facultades de representación conjuntamente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535609	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Galf Electrónica SPA.	Mixta	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare nombre del solicitante atendido a que fue corroborado el rut indicado ante en el SII y no corresponde al solicitante mencionado en el formulario de presentación, acompañe fotocopia del rut y aclare razón social.</p> <p>No ha lugar al poder invocado n° 220114, acompañe nuevo poder en donde aparezca correctamente el rut del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535610	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Galf Electrónica SPA.	Mixta	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare nombre del solicitante atendido a que fue corroborado el rut indicado ante en el SII y no corresponde al solicitante mencionado en el formulario de presentación, acompañe fotocopia del rut y aclare razón social.</p> <p>No ha lugar al poder invocado n° 220114, acompañe nuevo poder en donde aparezca correctamente el rut del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535742	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LIHUEL SPA	Mixta	LIHUEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado es de LIHUEL SPA, verificado rut del solicitante en página web del S.I.I. la razón social es CASAS PREFABRICADAS Y CONSTRUCCIONES LIHUEL SPA . Acompañe nuevo poder y/o documento que acredite que LIHUEL SPA es lo mismo que CASAS PREFABRICADAS Y CONSTRUCCIONES LIHUEL SPA.
1535792	Daniilo Osvaldo Abarca Candia	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Atendido que en la etiqueta contiene un ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508944	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Corporacion Andifar S.A. de C.V.	Denominativa	NOVALIFE	A escrito de fecha 23-02-2022 A/2023/316: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Estese a lo previamente resuelto. A escrito de fecha 23-02-2023 C/2023/22883: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219.667. Al tercer otrosí: Como se pide
1510490	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECNIMAC S.A.	Denominativa	TECNIMAC	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1510502	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC	Mixta	NJOY TECH by HALTEN	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio en clase 9 "ratón de ordenador" por estar al lado de "ratones de ordenador" que corresponde al mismo producto; "monitores de ordenador; monitores para ordenadores" en atención a que su cobertura ya cuenta con "monitores para ordenador" que corresponde al mismo producto; "ventiladores de enfriamiento internos para ordenadores" en atención a que su cobertura ya cuenta con "Ventiladores de refrigeración internos para ordenadores".
1510678	María Javiera Badilla Véliz, en representación de BEIJING JINGDONG 360 DU E-COMMERCE LTD.	Mixta	JINGDONG	A escrito de fecha 20-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1510694	María Carolina Del Río Herane, en representación de Yáneken SpA	Denominativa	LOCKER	A escrito de fecha 17-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "Importación y exportación de toda clase de productos" por "Importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34".
1510698	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de Yáneken SpA	Mixta	LOCKER	A escrito de fecha 17-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "Importación y exportación de toda clase de productos" por "Importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34".
1511279	Viviana Denisse Ávila Tapia	Mixta	Mujer Bonita	A escrito de fecha 06-02-2023: Se corrige el tipo de solicitud a una de servicios y, por lo tanto, se reconsidera la observación.
1517661	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de SALCOBRAND S.A.	Mixta	MISALCOBRAND	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio en clase 25 "comercialización" de "venta comercialización de productos al detalle de las clases 03, 05, 10, 16, 29 y 30" en atención a que el servicio es venta en esta clase.
1517670	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de SALCOBRAND S.A.	Mixta	OPEN SALCOBRAND	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517671	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de SALCOBRAND S.A.	Mixta	OPEN SALCOBRAND SOLUCIONES INNOVADORAS	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1517672	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de SALCOBRAND S.A.	Mixta	OPEN SALCOBRAND PRODUCTOS INNOVADORES	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522745	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de DECATHLON	Figurativa		A escrito de fecha 23-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522782	Catalina Yahiza Atal Yakscic, en representación de Prendas Y Accesorios De Vestir Sandra Lueiza E.I.R.L.	Denominativa	El Bazar de Ella	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1522807	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PODESTA Y URRUTIA LIMITADA	Mixta	METAVERSO	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217616 A escrito de fecha 02-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1522810	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PODESTA Y URRUTIA LIMITADA	Mixta	INMOVERSO METAVERSO INMOBILIARIO	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217616 A escrito de fecha 02-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529518	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NR Class 3, LLC	Denominativa	ALL OF ME	A escrito de 14 de febrero de 2022: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.- Al Otrosí: Téngase por acompañados
1530803	María José Arancibia Obrador, en representación de María Ignacia Coll Villa	Mixta	BECTIONARY	
1530833	Álvaro Eduardo Silva Navarrete, en representación de EMBOTELLADORA CALQUINCO LIMITADA	Mixta	CALQUINCO	
1530860	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de BAIC Heavy Duty Truck Co., Ltd.	Figurativa		
1530863	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Tenpo Technologies SpA	Denominativa	Tenpo	
1530864	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	RINEMID ALPHA	
1530865	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	COKE	De oficio se elimina la expresión "otras" por cuanto es una expresión inductiva a error con otras clases y que esta Oficina no acepta
1530867	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	COCA-COLA	De oficio se elimina la expresión "otras" por cuanto es inductiva a error con productos de otras clases que esta Oficina no acepta

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530868	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	ARISEON	
1530870	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Figurativa		De oficio se elimina la expresión "otras" por cuanto es una expresión inductiva a error con otras clases y que esta Oficina no acepta
1530874	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	MONOMAC	
1530961	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Mixta	SIERRA	
1530963	Az Y Compañía, en representación de ALICORP S.A.A.	Mixta	UMSHA	De oficio se elimina la expresión "otros" por cuanto es inductiva a error con productos de otras clases y que esta oficina no acepta
1531358	SARGENT & KRAHN , en representación de PROVENIR GROUP HOLDINGS, LLC	Denominativa	PROVENIR	De oficio se corrige acorde al clasificador "Software como servicio..." por "Software como servicio (SaaS)...". Al escrito de fecha 30 de enero de 2023: A lo principal: Téngase por acompañado poder custodiado con el N°218.314. Al otrosí: Téngase por identificados los documentos. Al escrito de fecha 03 de marzo de 2023: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, y custodiada bajo el N°220.132. en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por identificados los documentos.
1531609	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	MULTIGESTIVA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531615	Betty Alejandra Montenegro Miranda	Denominativa	Cerveza Los Lagos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531623	Favio Benjamín Castro Arévalo	Denominativa	DUBAI PERFUMES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531626	Favio Benjamín Castro Arévalo	Denominativa	DUBAI LUXURY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531638	Alcibiades Alexander Perez Acevedo	Denominativa	PREMIUM BARF	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531640	Alcibiades Alexander Perez Acevedo	Denominativa	YOURBARF	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531652	Javier Alejandro Escobar Velásquez	Denominativa	Motors Adventure	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531670	Guilong Lin	Denominativa	LOMYS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531696	Leonardo Tomás Toloza González	Mixta	HAZLO ÁGIL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531818	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	MIDAVITAE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531819	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	POMAVITAE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531822	Víctor Hugo Parra Donoso	Mixta	Borde Vivo	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1531826	Víctor Hugo Parra Donoso	Mixta	Parque Curico	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1531969	Guilong Lin	Denominativa	shesin	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1532441	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	SIGLIVITAE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534944	Fernanda María Isidora Clemo García, en representación de Eliana Lucy Mora Cordero	Mixta	Salón No Made	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1534957	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Henríquez Elgueta	Mixta	JOYERIA CHEVRON RELOJERIA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Andrés Ortiz Quiroz	Mixta	Panaderia 111	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535426	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA STIRCLEAN SPA	Mixta	Stir Clean	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1535428	Ulises Roncoroni, en representación de Luisa SpA	Denominativa	Simonetta	
1535429	Pablo Alejandro Mendoza Espinola, en representación de NORDE SPA	Mixta	NORDE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535430	Badilla Davis Limitada, en representación de Sebastián Serrano Santa María	Mixta	AMASY CORE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535549	Erik Antonio Calixto Avello	Denominativa	tezlac, tezla	
1535555	Arlette Margarita Laulie Cerda	Mixta	PETSCUELITA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535557	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	OPHTHAFLU	
1535558	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	LAGRIPLUS	
1535563	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	LAGRIPLUS	
1535570	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jeannette Ivonne Cabrera Díaz	Mixta	VALOR PARA VOLAR	
1535582	Natalia Paz Villalobos Quijada	Denominativa	KOPA Coffee Roasters	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados. Atendida la documentación acompañada, en caso de querer corregir solicitante debe hacerlo con una cesión de solicitud.
1535704	Pablo Eugenio Labowitz Garrido	Mixta	SERFIMER	
1535705	Mario Agustín Sales Amengual	Denominativa	CLEAN & FRESH	
1535706	Cristóbal Andrés D'angelo Sánchez, en representación de Sociedad CC Consultora SPA	Denominativa	Construlearning	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1535709	Nicolás Alejandro Hormazábal Flores	Mixta	Rock Your Voice	
1535710	Pablo Eugenio Labowitz Garrido	Mixta	SERVIPET	
1535713	Eduard Pualuan Koppelkamm, en representación de Comercial South Pacific S.A.	Mixta	SUDTEC SOUTH PACIFIC	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1535718	Gonzalo Osvaldo Escobar González, en representación de Alejandro Gonzalo Gutiérrez Silva	Mixta	VELÓ BOUTIQUE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535719	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CLAUDIA ROJAS GARCÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	CASALUZE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535720	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV	Mixta	RUMBO	
1535721	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Reingeniería Minera Spa	Mixta	REINGENERIA MINERA SOLUCIONES AL CORAZÓN DE LA MINERIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535722	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV	Mixta	KINGSPORTS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación y la descripción de la misma.
1535723	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV	Mixta	COLORHOME DESIGN	
1535724	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV	Denominativa	COLORDREAMS LAB	
1535726	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTADORA CHITINES SpA	Mixta	CHITINES	
1535732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Denominativa	urbanos restobar	
1535734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Marquez Jaque	Mixta	IMPERIAL UNIDO	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1535735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A Y R ESTRUCTURAS Y ACEROS SPA	Denominativa	A Y R ESTRUCTURAS Y ACEROS	
1535737	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Destilería Conclave Ltda	Mixta	BAS TAR DO	
1535738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios gráficos Sigelwyn limitada	Mixta	Grafica Gorila	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1535740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Cea Castro	Mixta	Gati Veda	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1535741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAÚL LEVIAN VALENZUELA LEÓN	Mixta	RENCA CONTIGO	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535743	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Climarización Francisco Javier Novoa Bascuñan EIRL	Mixta	VNC Climatización	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1535744	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eugenio Celedonio Cabrera Cuevas	Mixta	AUDIOACOUSTIC	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra AUDIOACOUSTIC al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1535745	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mercedes Maribel Saavedra Avila y Jose Gonzalez Poblete	Denominativa	Food Truck Cutraco	
1535784	Rodrigo Edgardo Videla Contreras	Denominativa	gesmaq	
1535785	Pablo Gaete Grove	Mixta	Best for Kids	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535787	Roberto Carlos Jorquera Flores	Figurativa		
1535788	Marilyn Angélica Cisterna Herrera	Mixta	JOES GPS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante y respecto de la escritura que acompaña, en caso de querer cambiar de titular puede hacerlo a través de una cesión de solicitud.
1535791	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535793	Marcelo Evangelo Tobar Correa, en representación de Inversiones Tobar Hermanos limitada	Denominativa	Comercial MTC	
1535794	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535795	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535796	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535798	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDA DE INVERSIONES RUKY'S SPA	Mixta	RUKY'S	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535800	Noemí Belén Abusleme Bascur	Denominativa	Pasaporteenmano	
1535803	Ibar Leonel Aguirre Tapia	Mixta	Process Boost	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535805	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SERPROGAS INGENIERIA Y COMBUSTION LTDA	Mixta	SERPROGAS	
1535806	Gaspar Enrique Orrego Ovalle	Mixta	Seafarine Cloud	
1535807	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SERPROGAS INGENIERIA Y COMBUSTION LTDA	Mixta	SERPROGAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535809	Tomás Bernardo Galván González	Denominativa	Memory	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1535810	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Compañía Chilena de la Fruta S.A.	Denominativa	KIWIS ROCA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535811	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMPAÑIA CHILENA DE LA FRUTA S.A.	Denominativa	KIWIS ROCA	
1535812	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Mixta	PATAGONIA PV	
1535814	Carolina Olondriz, en representación de Ferbus SpA	Mixta	DRAGON SPIRIT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490741	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Jeune Aesthetics, Inc.	Denominativa	JEUNE AESTHETICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, "JEUNE AESTHETICS", traducida la primera desde el idioma francés al español corresponde a Joven cuya definición según la RAE es "<i>adj. De poca edad, frecuentemente considerado en relación con otros</i>" y traducida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493027	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CTS Eventim AG & Co. KGaA	Denominativa	EVENTIM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 988037, Marca EVENTIX, Protege producción de eventos con fines de venta y publicidad. de la clase 35; producción de eventos y espectáculos. de la clase 41; y Registro 1290353, Marca Ebenty, Protege Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; diseño de sitios web con fines publicitarios; diseño</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497994	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMART CONTROL, S.L.U.	Mixta	sonata	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1266026 Marca SONATA Protege Aceites para el cuerpo; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites perfumados para la fabricación de preparaciones cosméticas; jabón crema para cuerpo; loción facial; loción para el cabello; lociones corporales; lociones para el cuerpo; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; preparaciones para blanquear la piel. de la clase 3; Registro N° 1080711, Marca SONATA, Protege pesticidas biológicos para uso agrícola, comercial y doméstico, clase 5.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498992	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Mixta	KCG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338432, marca KGC, que distingue Aromatizantes para bebidas [aceites esenciales]; productos antiestáticos para uso doméstico; almidón [apresto]; aceites para masajes; preparaciones cosméticas para el baño; crema corporal; aceites para bebés; productos cosméticos para el cuidado de la piel; lociones para las manos; perfumes; lociones para uso cosmético; mascarillas faciales en láminas para fines cosméticos; aceites para uso cosmético; cosméticos; productos para perfumar el ambiente; jabones para uso doméstico; jabones que no sean para uso personal; champús;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499021	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SALVADOR SPA	Mixta	SAL TOYS JUGUETERIA VIRTUAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido al incorporar la expresión JUGUETERIA esto es, aquella "Tienda donde se venden juguetes" y estar siendo solicitada para la exportación, importación, compra y venta de toda clase de productos, inducirá a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a juguetes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499026	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Mixta	LANCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1077442, marca LANCO, que distingue COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATUALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS de la clase 2. (diferencias en razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499028	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Mixta	LANCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1077442, marca LANCO, que distingue COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATUALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS de la clase 2. (diferencias en razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499050	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de STAR WORK SPA	Mixta	STAR WORK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 950323, marca WORKSTAR, que distingue Vehículos terrestres, a saber, camiones, buses y partes estructurales para los mismos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499095	Dellafori Abogados SpA., en representación de Laboratorio Maver S.A.	Mixta	FISIORUB LABORATORIOS MAVER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1163086, marca LABORATORIOS MAVER, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499096	Dellafori Abogados SpA., en representación de Laboratorio Maver S.A.	Mixta	HEMOWIPES LABORATORIOS MAVER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1163086, marca LABORATORIOS MAVER, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3. Registro N° 839183, marca EMUWIPES, que distingue Cosméticos, jabones no medicinales, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello no medicinales, crema facial y corporal, gel facial y corporal, de la clase 3.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499097	Dellafori Abogados SpA., en representación de Laboratorio Maver S.A.	Mixta	PROCTOWIPES LABORATORIOS MAVER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1163086, marca LABORATORIOS MAVER, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499264	Emilio Acevedo Diaz, en representación de Idemil SpA	Denominativa	Ludus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1173783, marca LUDUS MAGNUS ARENA, que distingue Academias [educación]; clases de mantenimiento físico; clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; competiciones deportivas (organización de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; consultoría en formación y perfeccionamiento; cronometraje de eventos deportivos; educación física; entretenimiento (servicios de -); eventos deportivos (cronometraje de -); formación e instrucción; formación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499298	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Manuel Enrique Bravo Andrade	Mixta	PISCINAS HORIZONTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1498591, marca Inmobiliaria y Constructora Horizonte SpA, que distingue Construcción de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499301	ALPHA PRIMA SPA, en representación de BIOMUNDO SpA	Denominativa	Bioty 320	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 961543, marca BIOTIVET, que distingue Exclusivamente un antibiótico veterinario de la clase 5. Registro N° 1169982, marca BIOTHYS, que distingue Preparaciones para purificar el aire. Preparaciones neutralizantes de olores. Preparaciones de desodorización del aire. Desodorizantes de ambiente. Desodorizantes para textiles. Desodorizantes para tejidos. Desinfectantes. Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N° 954129, marca BIOTIL, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499302	PCM Abogados Limitada, en representación de Luis Moller Parot	Mixta	KKOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332826, marca QoKs, que distingue Prendas de vestir; ropa; Ropa impermeable, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499303	ALPHA PRIMA SPA, en representación de BIOMUNDO SpA	Denominativa	Bioty 270	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 961543, marca BIOTIVET, que distingue Exclusivamente un antibiótico veterinario de la clase 5. Registro N° 1169982, marca BIOTHYS, que distingue Preparaciones para purificar el aire. Preparaciones neutralizantes de olores. Preparaciones de desodorización del aire. Desodorizantes de ambiente. Desodorizantes para textiles. Desodorizantes para tejidos. Desinfectantes. Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N° 954129, marca BIOTIL, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499325	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NTI SpA	Mixta	MACDRILL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1093096, marca MAC, que distingue SERVICIOS DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION de la clase 37. Registro N° 936334, marca MAK, que distingue Servicios de reparación, instalación y arriendo de maquinarias y equipos de elevación eléctricos para la construcción, tales como elevadores de personal, montacargas y andamios, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499343	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL MAR AUSTRAL SPA	Mixta	MAR AUSTRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1268398, marca MAREA AUSTRAL, que distingue Marisco procesado; pescado de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499344	MIGUEL ARTURO GALLARDO LEIVA, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA G & G LIMITADA	Mixta	XPAND DESPLAZADORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200803, marca XPANDER, que distingue Automóviles y sus partes y piezas; bicicletas, vehículos de motor de dos ruedas y sus partes y piezas; automóviles; coches de pasajeros (automóviles); carrocerías; capotas para vehículos; carrocerías para automóviles; chasis de automóviles; cubiertas de neumáticos para automóviles; parachoques para automóviles; furgones [vehículos]; encendedores de cigarrillos para automóviles; parasoles para automóviles; pastillas de freno para automóviles; capotas para automóviles; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499409	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc.	Denominativa	570	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto la denominación solicitada al consistir solamente en la expresión numérica de una cantidad, expresada en un guarismo 570, y al no incorporar complementos o algún diseño capaces de proporcionarle un grado adecuado de distintividad, no reúne en la especie los requisitos necesarios para su registro como marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499410	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc.	Denominativa	460	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto la denominación solicitada al consistir solamente en la expresión numérica de una cantidad, expresada en un guarismo 460, y al no incorporar complementos o algún diseño capaces de proporcionarle un grado adecuado de distintividad, no reúne en la especie los requisitos necesarios para su registro como marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499413	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc.	Denominativa	461	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto la denominación solicitada al consistir solamente en la expresión numérica de una cantidad, expresada en un guarismo 461, y al no incorporar complementos o algún diseño capaces de proporcionarle un grado adecuado de distintividad, no reúne en la especie los requisitos necesarios para su registro como marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507902	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de TRANSTECNIA S.A.	Denominativa	PRIMERA FINTECH CONTABLE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el signo cuyo registro se solicita contiene en su estructura el nombre de nuestro país. Asimismo, al consistir la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509854	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de Guangzhou Mina Bags Co., Ltd.	Mixta	CUCYMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1300090 Marca COSIMA Protege Artículos de sombrerería; Bufandas; Calzado; Cinturones; Guantes [prendas de vestir]; Pañuelos; Pareos; Prendas de vestir; Ropa interior; Vestuario; Zapatos. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510320	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de AGRICOLA VALLE DE OCOA LIMITADA	Denominativa	La Campana Don Ocoa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1169626 Marca LA CAMPANA DE CHILE Protege bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33 y Registro 1309434 Marca OCOA Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; cervezas*; Clara de cerveza; Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza; extractos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510617	Hongxing Ji	Mixta	TOYS KING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1309492, PET KING, que distingue Juegos; juguetes para animales de compañía; Juguetes para animales domésticos; Juguetes para la bañera; Juguetes para perros; juguetes*; Pelotas de goma; pelotas de juego; Pelotas y balones de juego; Peluches (juguetes); raquetas, de clase 28; registro N°1305626, LINK KING, que distingue Juegos de bingo; juegos de rodillos; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510623	Guido René Rojas Leal, en representación de CARIBETUR S.A.	Mixta	caribetur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>La presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de la cobertura, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley</p> <p>N°19.039, respecto al registro N°1247200, marca mixta , que distingue Facilitación de información de viajes: Organización de viajes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510626	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Hardy Miguel Knittel Villarroel	Mixta	GENTE DEL SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1115342, GENTE, que distingue Centro de entretenimientos, discoteque, de clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510637	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	TRUE NATURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°924035, SERIE NATURE, que distingue Champús; geles, sprays, mousses, bálsamos, cremas, lociones, sueros y ceras para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y rizado permanente de los cabellos; preparaciones para alisar el cabello; aceites esenciales para uso personal, de clase 3.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510671	Javiera Constanza Celedón Labbé	Mixta	SUIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510691	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Mixta	GUARDIANS FOR HEALTH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1191513, EL GUARDIAN DE LA SALUD, que distingue Servicios de educación básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post grado, servido de capacitación, planificación y ejecución de programas culturales, artísticos, recreativos, de entretención y esparcimiento, servicio de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios; organización de eventos, tales como seminarios, congresos y conferencias, de clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510927	Katherine Ginart Dueñas	Denominativa	Pinta tu Luna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1205547 Marca PINTA Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16; y Registro N°1324373 Marca PINTA Protege Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510928	Pablo Alejandro Burgos Vargas	Mixta	Diagnóstica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, "Diagnóstica", conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es, entre otras acepciones, "Acción y efecto de diagnosticar"; "Determinación de la naturaleza de una enfermedad mediante la observación de sus síntomas"; "Calificación que da el médico a la enfermedad según los signos que advierte", acepciones todas que señalan e informan de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510936	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Carolina Paz Andrea Mahan González	Denominativa	MEDICINA CON ALMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1129904 Marca AL ALMA CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL Protege Consultoría en nutrición; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de psiquiatría; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición de la clase 44; Registro N°1195420 Marca alma laser Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510941	Georgy Louis Schubert Studer	Denominativa	ADVOCATUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°991324 Marca AVVOCATO Protege vinos, bebidas alcohólicas de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510942	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Carolina Paz Andrea Mahan González	Denominativa	CONSCIOUS FIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303091 Marca CONSCIOUS DISCIPLINE Servicios educativos, a saber, impartir clases y realizar seminarios y talleres en el ámbito de las estrategias de disciplina para niños y distribuir material didáctico en relación con tales actividades de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510971	María Fernanda Mena Canales	Mixta	CENTRO LACTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". (Antecedente de rechazo solicitud N° 1353617)</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511031	adrian angel horno illanes	Denominativa	Water Bear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1194499 Marca BLACK BEAR Protege Bombas (maquinas) partes de maquinas o motores, bombas para instalaciones de calefaccion, calderas de maquinas, alimentadores de calderas de maquinas, electrodos para soldadoras, maquinas y maquinas herramientas, gruas (aparatos de levantamiento) herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, mezcladoras de hormigon, palas mecanicas, perforadoras, soldadoras y sierra (maquinas).de la clase 7; y Registro N°1207816 Marca BLACK BEAR Protege Maquinas y maquinas herramientas, bombas (maquinas)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511044	Dayana Alejandra Guzmán Tapia, en representación de CAFETERIA Y RESTAURANT DAYANA GUZMAN TAPIA E.I.R.L.	Mixta	A'ROMA CAFFÈ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 907873. D'AROMA. Para distinguir únicamente servicios de cafetería. Clase 43. Solicitud 1496595. CAFÉ DAROMA. Servicios de cafetería. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511059	Marcelo Erner Valle Pérez	Mixta	RPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, RPA o automatización de procesos robóticos, es una tecnología que imita la forma en que los humanos interactúan con el software para realizar tareas repetibles de gran volumen. La tecnología RPA crea programas de software o bots que pueden iniciar sesión en aplicaciones, ingresar datos, calcular y completar tareas y copiar datos entre aplicaciones o flujos de trabajo según sea necesario. Por lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511062	Ramiro Mauricio Tapia Gallo	Mixta	Regalar Flores.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada es descriptiva y carente de distintividad, corresponde a una expresión empleada para indicar la naturaleza y destinación de los servicios. Por una parte, el término "regalar" se refiere a "Dar a alguien, sin recibir nada a cambio, algo en muestra de afecto o consideración o por otro motivo"; y por otra, el segmento ".CL" es el dominio de nivel superior geográfico para Chile". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511068	José Miguel Ramos Bascuñán, en representación de Rossana Maribel López Torres	Mixta	not Contadora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1073717. SERVICIO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. CREACION DE NEGOCIOS PARA TERCEROS. ADMINISTRACION COMERCIAL DE TIENDAS COMERCIALES. Clase 35. SERVICIOS DE ENTRETENCIÓN, EN ESPECIFICO, CLUBES NOCTURNOS. Clase 41. Registro 987337. THE NOTE. PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, CHARLAS, CURSOS, FOROS, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, COMPETICIONES,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511070	Pedro Augusto Martínez Rivera	Mixta	KOMO NUEVAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "KOMO NUEVAS", que indica que los servicios de limpieza de calzado contemplados en clase 37, están destinados a dejar el calzado como nuevos. Al reemplazar la letra "C" por la letra "K", igualmente se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511305	Javier Felipe Lizama Muga	Mixta	Raffaella	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 877314 Marca RAFFAELLO Protege Café, extractos de café, preparaciones y bebidas a base de café; café helado; sucedáneos del café, extractos de sucedáneos y preparaciones de café y bebidas basadas en sucedáneos del café; achicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas a base de té; té helado; preparaciones a base de malta; cacao y productos y bebidas con una base de cacao; chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas con una base de chocolate; productos de confitería, dulces, golosinas; azúcar; goma de mascar; edulcorantes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511325	Johan Andrés Bruna Vega	Denominativa	SILVESTRE COFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1093419 Marca SILVESTRE Protege Bar, Restaurante, Fuente de Soda, Salón de Té. de la clase 43 y . Solicitud 1402364 Marca SILVESTRE BISTRO Protege ICPA. Servicios de restaurantes; Cafés-restaurantes; Servicios de restaurante y catering; de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511338	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de OVERFLOD SpA	Mixta	OVER HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 934966 Marca OVER Protege Incl. Café, té, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, empanadas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo, fideos. de la clase 30; , Registro 1068691 Marca OVER 21 Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511344	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	DIGITAL ABOGADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DIGITAL ABOGADOS", en circunstancias que los "abogados" son licenciados en derecho que ofrecen profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos, tratándose de una palabra descriptiva y de uso necesario en el rubro de los pretendidos servicios; y la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511361	Juan Marcelo Contreras Luengo, en representación de Mónica Alejandra Martínez Díaz	Mixta	Aceite Line Frits	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". La marca solicitada es un conjunto carente de distintividad, descriptivo de cualidad o características de los productos que se desean amparar e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511365	Camila Polette Prieto, en representación de MANZA SPA	Denominativa	BAMBA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 999856 Marca BAMBA Protege prendas de vestir, calzado (zapatillas de tenis), artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511400	Meliza Angélica Burboa Salinas, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MASAI FIT LIMITADA	Mixta	MASAI FIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311401, marca MASAI FIT, que distingue "establecimiento comercial para la compra y venta de ropa de gimnasia; vestuario; zapatillas deportivas; en la región de Ñuble", clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511426	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1129926, marca ICE END, que distingue Abrigos; abrigos de invierno; bermudas; Blusas; botas de esquí; botas de montaña; calzado *; camisas *; chalecos; chaquetas; cinturones [prendas de vestir]; cortavientos; gorras; guantes de invierno; parkas; Polera (Camiseta de manga corta.); prendas de vestir; prendas de vestir térmicas; ropa de esquí; ropa de esquí que no sea de protección contra lesiones; shorts de baño; vestidos; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511469	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Carlos Luis Eduardo Valdivia Montecinos	Denominativa	AUDIOLENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "AUDIOLENTE", esto es la grabación de contenidos de un lente que contiene una voz alta o aprovechando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, por lo que el signo pedido está describiendo y designando de manera directa aquello sobre lo que versarán o tratarán los productos cuya protección se solicitan, tratándose a su vez de un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511475	Melissa Angie Lorena Bernal Ibaceta	Denominativa	Academia Aprendiendo A Tocar Mandolina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado "Academia Aprendiendo A Tocar Mandolina", en circunstancias que la expresión "Academia" se define como "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico" y "mandolina" es un instrumento musical de cuatro cuerdas dobles y de cuerpo curvado, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF", lo cual en su estructura y extensión entrega información directa al público consumidor respecto a que los servicios solicitados, versarán sobre un organismo o entidad nacional resultante de la unión de personas o grupos sociales para el logro de un fin común, y que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511513	Mauricio Alejandro Anaya Ramírez	Mixta	ABRAXAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1368567 Marca BALLET ABRAXAS Protege Enseñanza de danza; Espectáculos de danza; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Organización de espectáculos con fines culturales; Academias [educación]; Escuelas de baile; Organización de bailes. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511536	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de DISTRIBUIDORA ROFIL LTDA	Mixta	CONDOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1253556 Marca MOLINO EL CÓNDROR Protege Harinas y preparaciones hechas de cereales. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511589	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A.	Mixta	Holos Consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1144494 Marca O L O Q Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1144979 Marca O L O Q Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511664	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VASSER S.A	Mixta	GENSSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°971303, GENSET, que distingue Generadores de acetileno, generadores de vapor que no sean partes de máquinas, de clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513906	Andrés Cristian Briceño Sedano	Mixta	It	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1387167, marca 3IT, que distingue Capacitación en el campo de las Metodologías Agiles; Servicios de entrenamiento personalizados para exposiciones o presentaciones efectivas; Enseñanza, capacitación y consultoría relativa a la formación empresarial; Organización de cursos de capacitación en instituciones públicas y empresas privadas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación respecto a la metodología de trabajo Agile Teams; Coaching; Organización de seminarios; Servicios de instrucción, capacitaciones y entrenamientos en la forma de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513908	Andrés Cristian Briceño Sedano	Mixta	It	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1183639, marca STEAK IT, que distingue Bebidas y comidas preparadas (servicios de -); preparación de comidas; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de comidas rápidas para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1404338	JARRY IP SPA, en representación de TRATON SE	Figurativa		
1434511	SILVA Y CIA., en representación de Volvo Trademark Holding AB	Denominativa	VOLVO PENTA	
1483741	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Denominativa	ICLOUD+	
1485995	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Figurativa		
1487263	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Airbnb, Inc.	Denominativa	AIRCOVER	
1487531	CARLOS ANÍBAL CONTRERAS WILHELM, en representación de GLC COMERCIAL LTDA	Denominativa	GLC	
1489295	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MediaMonks Multimedia Holding B.V.	Denominativa	MEDIA.MONKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1489440	JARRY IP SPA, en representación de Voyetra Turtle Beach, Inc.	Denominativa	TURTLE BEACH	
1490163	Luciano Antonio Montano Puentes, en representación de Montano Ingeniería E.I.R.L.	Mixta	ZENIT	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1490477	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de CHINA NATIONAL POSTAL AND TELECOMMUNICATIONS APPLIANCES CORP.	Mixta	PTAC	
1492139	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Volvo Trademark Holding AB	Mixta	VOLVO	
1492488	JARRY IP SPA, en representación de Voyetra Turtle Beach, Inc.	Mixta	TURTLE BEACH	
1494151	Estudio Carey Ltda., en representación de Unigrà S.R.L.	Mixta	OraSí	
1498384	Adolfo Martín García	Mixta	Toolkit to Examine Lifelike Language TELL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "toolkit to examin lifelike language " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498429	Matias Fernandez Robin, en representación de MCR INTERNATIONAL LTDA	Mixta	MCR International Executive Search	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "International Executive Search" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498591	Miño Gestión Asociados LTDA., en representación de Claudio Cristian Ortega Hernández	Denominativa	Inmobiliaria y Constructora Horizonte SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria", "Constructora" y "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498677	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MONDIAL FORNI S.P.A.	Mixta	MF	
1498679	SILVA ABOGADOS, en representación de Allergika Chile SPA	Mixta	A Allos Balance	Con protección al conjunto y sin protección al término "Balance" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498680	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ASPILSAN ENERJI SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	aspilsan	
1498703	AZ Y COMPAÑIA, en representación de FUNDACIÓN COLLECTING DUST	Mixta	COLLECTING DUST	Se corrige de oficio descripción de la etiqueta.
1498991	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Mixta	KING • C • GILLETTE	
1498994	Francisca Ortega Sepúlveda	Mixta	IKAIKA FERMENTACION SALVAJE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERMENTACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1498997	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de STANTON S.A.S	Denominativa	BRAHMA	
1498998	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Denominativa	KING C. GILLETTE	
1499009	Consuelo del Carmen Soto Nuñez	Mixta	majen	
1499024	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL ROI LIMITADA	Mixta	GLAUBENS	
1499034	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF SE	Denominativa	SUPRAI	
1499099	ERNESTO JUAN DEL CARMEN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en representación de Comercializadora e Importadora Roes Limitada	Mixta	ROESMAR	Con protección al conjunto y sin protección a los restantes elementos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1499285	JOSÉ IGNACIO SARAVIA DROGUETT, en representación de SOCIEDAD PLANGO DISEÑO SPA	Mixta	PLANGO	
1499304	ALPHA PRIMA SPA, en representación de BIOMUNDO SpA	Denominativa	Bincero 300	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "300" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499321	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Denominativa	HIGHPER	
1499336	FANY ANDREA ASTORGA CARO, en representación de Catalina Carabias Crettier	Denominativa	FOR TIME NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1499341	FANY ANDREA ASTORGA CARO, en representación de Catalina Carabias	Denominativa	FOR TIME ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1499451	CREATIVELAW SPA, en representación de Asesorías y Servicios Inmobiliarios Wërden Propiedades Ltda	Mixta	WËRDEN PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500111	Jorge Antonio Yuri Blanch	Mixta	J.A. IMPORTACIONES CINTAS.CORDONERIA.MANUALIDADES	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1105896 Marca J.A. INTERNATIONAL MUNDO CERAMICO Protege Materiales para la construcción no metálicos. de la clase 19, Registro 1098219 Marca JA Protege vestuario. de la clase 25; artículos de deporte. de la clase 28; Registro 1163063 Marca JA Protege Bebidas gaseosas, aguas gaseosas o gasificadas, aguas de mesa, aguas minerales, aguas aromatizadas, bebidas de frutas, zumos de frutas, refrescos que contienen zumos de frutas, limonadas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, esencias para la preparación de bebidas, bebidas isotónicas, cocktails sin alcohol. de la clase 32 y Registro 1317785 Marca JA! Protege Gelatinas y polvos para preparar gelatinas. de la clase 29.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 24 de agosto de 2022 el solicitante contestó la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500259	Judith Yoacim Povea Henriquez	Mixta	Farmacias Linlin	Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500308	Cooper SpA, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG	Denominativa	BRISA TROPICAL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1501937	Estudio Carey Ltda., en representación de Koppert B.V.	Denominativa	KOPPERT	
1502698	Hernando Aquiles Hernández Vivanco	Mixta	CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS	Como conjunto, sin protección a "CLUB DEPORTIVO" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507636	Fabián Andrés Burgos Ortega, en representación de CBC ARTICULOS DE FERRETERIA LTDA	Mixta	equus	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1288668. EKÜS. Programas de computador y software informáticos para la acumulación, compilación, procesamiento, transmisión y difusión de datos para uso en dispositivos fijos, móviles y manuales. Software en los campos de la comunicación inalámbrica de acceso a la información móvil y de la gestión de datos a distancia, para la entrega inalámbrica de contenido a las computadoras de mano, los organizadores personales digitales [pda], computadoras portátiles y dispositivos móviles; redes de comunicaciones; software que permita a los usuarios de la red en línea transferir datos de identidad personal para identificar y compartir información con sitios web o aplicaciones; software que permite realizar operaciones de comercio electrónico; software de interfaz de programación de aplicaciones (api) para proporcionar sugerencias y permitir a los usuarios realizar operaciones de comercio electrónico a través de la red mundial de informática; software para proporcionar sugerencias, envío de alertas, de mensajes electrónicos, para la transmisión de órdenes, envío y recepción de mensajes electrónicos y permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de la red mundial de informática software para coordinación de servicios logísticos. Se excluye expresamente las publicaciones electrónicas descargables. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 21 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son softwares y soluciones computacionales, y los otros se tratan de cables y adaptadores, por lo que no existiría realmente una posibilidad de entrar un consumidor en cualquiera de ambas y confundir un producto con otro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510296	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Mixta	VISITA VIÑA DEL MAR	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1510299	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Mixta	VISITA VIÑA DEL MAR	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1510301	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Mixta	VISITA VIÑA DEL MAR	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1510627	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Hardy Miguel Knittel Villaruel	Mixta	GENTE DEL SUR	
1510630	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SOCIAL EVOLUTION SPA	Mixta	SOCIAL EVOLUTION	
1510631	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SOCIAL EVOLUTION SPA	Mixta	SOCIAL EVOLUTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510647	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	TRUE NATURE	
1510712	Efraín José Aguilar Rivero, en representación de COCOPETS LTDA	Mixta	COCO PET'S	Como conjunto, sin protección a "PET'S" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1510787	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO COSMETICO COLORBEL S.A	Mixta	COLORPETS	Como conjunto, sin protección a "PET" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1510912	CHRISTIAN BELISARIO AMPUERO BRAVO	Denominativa	SODEPRO	
1510916	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Anastasia Vermehren Gaete	Mixta	ANGRA design	Con protección al conjunto y sin protección al término "design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510917	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Anastasia Vermehren Gaete	Mixta	ANGRA design	Con protección al conjunto y sin protección al término "design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510929	Juan José Edwin Sarabia Silva	Denominativa	AIRCLIMA	
1510930	Claudio Andrés Gandarillas Fuentes	Denominativa	HEXADENT	
1510931	Gabriel Osvaldo Ríos Soto	Mixta	multiacc	
1510932	Berta Julia Olea Correa	Mixta	Madre Contenta Hijos Felices	
1510933	Mauricio Armando Muñoz Arancibia	Denominativa	MEDPROTECCION	
1510937	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jairo Andrés Gutiérrez Figueroa	Mixta	AISURU SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510938	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de MC BAUCHEMIE CHILE SPA	Denominativa	MC BAUCHEMIE	
1510939	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Carolina Paz Andrea Mahan González	Denominativa	CONSCIOUS FIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510943	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de MC BAUCHEMIE CHILE SPA	Denominativa	MC BAUCHEMIE	
1510947	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de Mina Hyun Shin	Mixta	PLAY MORE	
1510950	Sargent & Krahn, en representación de Conopco, Inc.	Mixta	MAIZENA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510951	Ximena Soledad Sanhueza Zavala, en representación de PLASPAK MAQUINARIAS SPA	Denominativa	PLASPAK	
1510955	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de Foods For You SpA	Mixta	Foods for you	
1510962	Lidia Ester Castro Núñez	Denominativa	Meducc Atacama	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atacama" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1510972	Elizabeth Paola Hernández Gálvez	Denominativa	OmPets	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511028	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de KEYPA SPA	Mixta	NEW LIFT	
1511029	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA PYV SPA	Mixta	COBRESOLD Importadora Y Distribuidora PyV SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Importadora" y "Distribuidora" individualmente considerados. Sin protección a "SPA" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511030	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Héctor Andrés Fuentes Cifuentes	Mixta	autobell	
1511032	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Henry Eduardo Ávila Contreras	Mixta	HENRY AVILA CUMBIA CON AMOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUMBIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511043	SARGENT & KRAHN , en representación de Molino Hnos. S.A.	Mixta	LA PAULINA 100 AÑOS	
1511046	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Chery Automobile Co., Ltd.	Mixta	OMODA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511047	Gonzalo Valentín Heredia Sola, en representación de Inmobiliaria Cameros S.A.	Mixta	bar español	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511048	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de D.M.C. S.R.L.	Mixta	FOSSOMERLO	
1511049	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Claudio Alberto Vidal San Martín	Mixta	M Y MALA YERBA	
1511052	Matías Andrés Bucher Pettersen, en representación de HYDRUS SPA	Denominativa	HYDRUS	
1511056	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de XILEMA SPA	Denominativa	XILEMA	
1511063	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V.	Mixta	TRAVELTY	
1511064	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V.	Mixta	TRAVELTY	
1511067	Álvaro Ricardo Soto Montero	Mixta	klub mangosta	
1511133	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada	Figurativa		
1511137	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada	Figurativa		
1511142	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada	Figurativa		
1511330	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhang Dayong	Mixta	Sparkling Girls	Con protección al conjunto y sin protección al término "Girls" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511359	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511360	Evelyn Verónica Muñoz Galaz, en representación de CHILEAUTOS SPA	Denominativa	ZONA CHILEAUTOS	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1511368	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	DONKEY KONG	
1511384	Francisca Isabel Jara Rodríguez	Mixta	KINEFFECTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511389	Sharon Cristina Narvaez Vargas, en representación de Distribución, Servicio y Construcción SpA	Mixta	YAVOY	
1511393	Sebastián Adolfo Herrera Aguirre, en representación de KARÚ CHILE SpA	Mixta	La Ruta Sustentable	
1511394	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL NOVA SEGURIDAD LIMITADA	Mixta	FULLGEN	
1511403	Cristian Andrés Sáez Rojic	Denominativa	Ulmo Restaurante	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurante", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511404	Joel Enoc Sandoval Munizaga, en representación de MuebleSandoval Spa	Mixta	M MuebleSandoval	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mueble " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1511405	Francisco Andrés Ávila Olivares	Mixta	A ÁVILA ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511407	Isidora Viñes Chávez, en representación de DATAMEDICA S.A.	Denominativa	Medirent	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "rent", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511408	Marcela Bley Valenzuela	Mixta	CAFÉ BIGOTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "café", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511410	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de TOC S.A.	Mixta	FACE ONSITE	
1511411	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de TOC S.A.	Mixta	FACE ONSITE	
1511415	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de F.H. Engel S.A.	Denominativa	BELBI	
1511417	Alejandra Del Carmen Muñoz Silva, en representación de Alejandra Del Carmen Muñoz Silva	Denominativa	Mochila Cerrada	
1511418	Daniela Nicolet Berríos Santibáñez, en representación de MUNDO EDUCACIÓN CHILE SpA	Mixta	KINBU	
1511420	Fengsheng Nie	Mixta	aceroled	
1511424	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511429	Simple Marcas SPA, en representación de José Eduardo Rojas Moya	Denominativa	Farmacia Congreso	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacia", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511430	Simple Marcas SPA, en representación de Quimica Welsh e Hijos SpA	Mixta	Welsh Professional	Con protección al conjunto y sin protección al término "professional", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511431	Simple Marcas SPA, en representación de Nutrimentum Ltda.	Mixta	Nutrimentum	
1511439	Rafael Fernando Blaya Palma	Mixta	GoSleep	
1511454	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SRB MÁS QUE MAQUILLAJE SPA	Denominativa	ROSAB MAKEUP ARTIST	Con protección al conjunto y sin protección al término "makeup artist", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511489	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Yiwu Hairong E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	EPICA STAR	
1511511	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de COCA COLA DE CHILE S.A.	Denominativa	VIVE A FONDO	
1511512	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Bitery SpA	Mixta	BITERY	
1511539	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Diego Alfonso Aragón Pérez y Marcelo Eduardo Koch Pérez	Mixta	DARAGÓ KOCH	
1511541	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FLEXIT	
1511568	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	Pivotes Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511576	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	Red Pivotes	
1511621	Marcela Fabiola González Ojeda, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MASAL SpA	Mixta	D Tabaqueria Deluxe	Como conjunto, sin protección a "TABAQUERIA DELUXE" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1511623	Carolina Andrea Parra De La Fuente, en representación de RETMETAL SpA	Denominativa	RETMETAL	
1511625	Diego Felipe Valenzuela Quinteros	Mixta	Burger smasher dude	Como conjunto, sin protección a "BURGER" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511706	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Denominativa	FRUTOS DEL MAIPO PLANT BASED VEGGIE	Como conjunto, sin protección a "PLANT BASED VEGGIE" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1511707	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	PALMOLIVE SMOOTHIE	Como conjunto, sin protección a "SMOOTHIE" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1511708	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Denominativa	FRUTOS DEL MAIPO PLANT BASED	Como conjunto, sin protección a "PLANT BASED" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1511731	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA	Mixta	NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES	Como conjunto, sin protección a "PUBLICACIONES DIGITALES" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1514833	Paula Javiera Rauld Araya	Mixta	Cendra Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468805	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Products S.A.	Mixta	TEREA FOR IQOS ILUMA	Número de Registro: 1389981
1501507	Sargent & Krahn, en representación de Viña Los Vascos S.A.	Denominativa	LOS VASCOS CHAGUAL	Número de Registro: 1389982
1503051	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Clínica Neo SpA	Denominativa	N A NEOAESTHETICS	Número de Registro: 1389980



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488695	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ODONTOESTETICA CHILE SpA	Mixta	ODONTOESTÉTICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°1211707, marca ODONTOSTETIC, que distingue Servicios odontológicos y servicios de estética orofacial (tratamientos de belleza), de la clase 44.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488789	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Foshan Augmented Intelligence Technology Co., Ltd.	Mixta	RM ROBUSTMOTION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 956820, marca ROBUST, que distingue Acabadoras [máquinas]; acoplamientos de árbol [máquinas]; máquinas de encuadernación para uso industrial; arietes [máquinas]; arrancadoras [máquinas]; cajas de engrase [máquinas]; calandrias [máquinas]; capsuladoras de botellas [máquinas]; cavadoras [máquinas]; centrifugadoras [máquinas]; cortadoras [máquinas]; cortadoras de césped [máquinas]; cortadoras de pasto [máquinas]; cultivadoras [máquinas]; desengrasadoras [máquinas]; despalladoras [máquinas]; esquiladoras [máquinas]; gatos [máquinas]; hiladoras [máquinas]; lanzas térmicas [máquinas]; lavaplatos [máquinas]; lavavajillas [máquinas]; máquinas afiladoras; máquinas afiladoras de cuchillas; máquinas agrícolas; máquinas alisadoras; máquinas atomizadoras; máquinas batidoras de manteca; máquinas batidoras de mantequilla; máquinas clasificadoras para uso industrial; máquinas colectoras de fangos; máquinas de aire comprimido; máquinas de ajuste; máquinas de aspiración de aire; máquinas de aspiración para uso industrial; máquinas de barco; máquinas de cardar; máquinas de carpintería; máquinas de cocina eléctricas; máquinas de coser; máquinas de coser pliegos; máquinas de decantar; máquinas de drenaje; máquinas de empaquetar; máquinas de encordar raquetas; máquinas de envolver; máquinas de escardar; máquinas de estereotipar; máquinas de explotación minera; máquinas de fundición; máquinas de galvanización; máquinas de galvanoplastia; máquinas de grabado; máquinas de imprimir; máquinas de lavar que funcionan con monedas; máquinas de manipulación industriales; máquinas de movimiento de tierras; máquinas de planchar; máquinas de pudelar; máquinas de refinación del petróleo; máquinas de soplado; máquinas de tamizado; máquinas de tejer; máquinas de teñir; máquinas de vapor; máquinas de zurcir; máquinas desbarbadoras; máquinas desmenuzadoras para uso industrial; máquinas distribuidoras de cinta adhesiva; máquinas divisoras; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas empaquetadoras; máquinas encajeras; máquinas enderezadoras; máquinas enjuagadoras; máquinas estampadoras; máquinas estampilladoras para uso industrial; máquinas frisoras; máquinas



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488836	Víctor Tomas Emilio Álvarez González	Mixta	Newen Music Life	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a NEHUEN. Registro 1096442. Servicios de establecimientos educacionales de enseñanza prebásica, básica, media, superior y técnica servicios deportivos y culturales. Clase 41. NEWEN LEUFU. Solicitud 1488338. Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de fiestas y recepciones; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de foros presenciales educativos; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Servicios de guías turísticos. Clase 41. MÁS NEWEN CHILE. Solicitud 1484913. Clases de mantenimiento físico para personas de distintas edades, en forma grupal o individual. Clase 41. CF NEWEN. Registro 1213345. Clases de mantenimiento físico, servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico), facilitación de gimnasios. Clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489087	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Content Wavve Corp.	Mixta	WAVVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1312748, marca WAVE PTX, que distingue Telecomunicaciones; servicios de comunicación digital; servicios de transmisión de voz y datos; transmisión electrónica de datos cifrados; telecomunicaciones móviles inalámbricas; transferencia inalámbrica de datos a través de telefonía móvil digital; transmisión de datos; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial y radio de corto alcance; transmisión de información a través de redes inalámbricas o por cable; servicios de comunicación móvil, de la clase 38. Registro N°1074823, marca MWAVE, que distingue servicios de transmisión satelital, difusión de programas de televisión, provision de canales de telecomunicación para servicios de televenta, transmisión de información via redes nacionales e internacionales, transmisión de archivos digitales, provision de foros de discusión [chats] en internet, provision de conexiones de telecomunicaciones a una red computacional global, transmisión de noticias, radiodifusión, servicios de difusión inalámbrica, servicios de difusión por internet, de la clase 38. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489098	Loreto Montserrat Martinez Oyarce, en representación de Fundación Todas	Denominativa	Fundación TODAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1187542, TOD@S, que distingue Servicios de organización de eventos culturales relacionados con materias políticas y con campañas políticas y de servicios de entretenimientos por televisión en especial, programas de televisión relacionados con política, servicios de organización de conferencias y charlas en materia de política y actualidad, organización de debates políticos y otras reuniones relacionadas con eventos políticos y asuntos culturales de actualidad, servicios de montaje de programas de radio, televisión, televisión abierta y televisión por cable relacionados con política y actualidad; servicios de capacitación en asuntos políticos, información y asesoría respecto de dichos servicios, de clase 41; solicitud N°1481900, TODAS, que distingue Servicios de educación, formación de capacitación de personal; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos por medio de radio, televisión, internet y otros medios electrónicos; servicios de producción audiovisual; servicios de edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; planificación y ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de entretenimiento y esparcimiento; producción de filmes; producción y montaje de programas de radio y televisión; grabaciones en audio, video y audiovisuales; producción de espectáculos; publicaciones electrónicas (no descargables); actividades deportivas; explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas; organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposiums con fines instructivos educacionales, de capacitación, culturales, deportivos y de entretenimiento; organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposiums con fines instructivos educacionales, de capacitación, culturales, deportivos y de entretenimiento por medios digitales, de clase 41; solicitud N°1481897, POR TODAS, que distingue Servicios de educación, formación de capacitación de personal; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos por medio de radio, televisión, internet y otros medios electrónicos; servicios de producción audiovisual; servicios de edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; planificación y ejecución de programas



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489205	Eugene Simón Fierro Bischitz	Denominativa	Pucón Línea Aérea	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°961466, PUCÓN OUTDOOR, que distingue Servicios de agencia de viajes para la reserva de pasajes; servicios de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre; servicios de organización de viajes, excursiones y visitas turísticas; servicios de arriendo de vehículos, autos, motos, bicicletas, botes y caballos, de clase 39; registro N°1044073, PUCON RENT A CAR, que distingue servicios relacionados con el alquiler de vehículos; servicios que consisten en información referente a los viajes y las agencias de turismo, de clase 39.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489221	Francisco Di Silvestre Paradizo	Denominativa	AMA ZONA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°860737 Marca AMAZONE Protege Artículos de perfumería de belleza, aceites esenciales, cosméticos no medicinales; lociones para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales, aceites y jabones no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489234	ULISES DEL CARMEN PARRA MARDONES	Denominativa	ODISEA centro de eventos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de mayo de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1277669, ODISEA, que distingue Servicios de cafetería; servicios de motel; Servicios de restaurante y hotel, de clase 43.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489272	Paola Tatiana Sepúlveda Venegas	Mixta	ME GUSTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1084594, ME GUSTA CHILE, que distingue organización de eventos y ferias con fines publicitarios y comerciales, de clase 35; registro N°1273553, MEGUSTALEER, que distingue Colocación de carteles [anuncios]; Creación y mantenimiento de material publicitario; Difusión de anuncios publicitarios; diseño de material publicitario; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Distribución de productos con fines publicitarios; marketing; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de promoción de ventas; Subastas en línea, de clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489314	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	CACH DE BCI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a CASH. Registro 1327196. Computadores; hardware informático; hardware informático portátil (diseñado para llevar sobre el cuerpo); computadores portátiles, computadores de mano y tabletas electrónicas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicaciones inalámbricas para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; aparatos de comunicación en red; dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proveer acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico y datos digitales; dispositivos electrónicos digitales portátiles (diseñados para llevar sobre el cuerpo) capaces de proveer acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico y datos digitales; relojes inteligentes; anteojos inteligentes; monitores de actividad física portátiles (diseñados para llevar sobre el cuerpo) [que no sean para uso médico]; brazaletes conectados [instrumentos de medición, que no sean para uso médico]; lectores de libros electrónicos; software; software para la instalación, configuración, operación o control de aparatos tales como computadores, periféricos informáticos, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, dispositivos portátiles, auriculares, televisores, decodificadores de señal de televisión, reproductores y grabadoras de audio y video, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos informáticos; cartuchos de videojuegos; contenidos descargables de audio, video y multimedia pregrabados; dispositivos periféricos informáticos; periféricos informáticos para aparatos tales como computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores de señal de televisión y reproductores y grabadoras de audio y video; periféricos informáticos portátiles (diseñados para llevar sobre el cuerpo); periféricos informáticos portátiles para aparatos tales como computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores de señal de televisión y reproductores y



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489319	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	CACH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a CASH. Registro 1327196. Computadores; hardware informático; hardware informático portátil (diseñado para llevar sobre el cuerpo); computadores portátiles, computadores de mano y tabletas electrónicas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicaciones inalámbricas para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; aparatos de comunicación en red; dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proveer acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico y datos digitales; dispositivos electrónicos digitales portátiles (diseñados para llevar sobre el cuerpo) capaces de proveer acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico y datos digitales; relojes inteligentes; anteojos inteligentes; monitores de actividad física portátiles (diseñados para llevar sobre el cuerpo) [que no sean para uso médico]; brazaletes conectados [instrumentos de medición, que no sean para uso médico]; lectores de libros electrónicos; software; software para la instalación, configuración, operación o control de aparatos tales como computadores, periféricos informáticos, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, dispositivos portátiles, auriculares, televisores, decodificadores de señal de televisión, reproductores y grabadoras de audio y video, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos informáticos; cartuchos de videojuegos; contenidos descargables de audio, video y multimedia pregrabados; dispositivos periféricos informáticos; periféricos informáticos para aparatos tales como computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores de señal de televisión y reproductores y grabadoras de audio y video; periféricos informáticos portátiles (diseñados para llevar sobre el cuerpo); periféricos informáticos portátiles para aparatos tales como computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores de señal de televisión y reproductores y



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489406	Leonildo Santiago Vercellino Troncoso, en representación de Agrícola y Construcción Verdi Ltda.	Denominativa	Misterio - Mysterium	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de mayo de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°878978, MISTERIO, que distingue Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de clase 33.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489903	JESUS EDUARDO AMAYA LAGO	Mixta	KAMGOO STORE	<p>Con fecha 23/09/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no sosn registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226728, marca CANGU, que distingue Pañales desechables de bebés; pañales para bebés; pañales-braga para bebés, de la clase 5; Solicitud N°1359115, marca KANGU, que distingue ropa de la clase 25; Registro N°844575, marca KANGOO, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Solicitud N°1476777, marca KANGGU, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35; Registro N°1156289, marca KANGU BABY, que distingue Servicios de asesorías para la explotación y organización de negocios comerciales. Servicios de marketing, incluyendo servicios de estrategias de promoción y distribución de toda clase de promociones. Importación, exportación, representación y compra y venta, al por mayor y al detalle y ventas a través de redes de comunicación electrónica en línea de todo tipo de productos. Exposiciones con fines comerciales, de la clase 35. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que en este cato corresponde reconsiderar la observación de fondo basada en la solicitud n° 1476777 correspondiente a la marca previa KANGGU debido a que se encuentra desistida.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490177	Claudio Alejandro Valdivia Laso , en representación de Deltatec SpA	Mixta	DELTATEC	<p>Con fecha 24/11/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que nos registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235471, marca DELTA, que distingue Fijaciones para cañerías, sets de lavatorios y cocina (grifería, manijas, suspensión de desagüe y finaciones para ello), sets para bañeras (manijas, cañerías, válvulas y fijaciones para ello), y combinaciones de sets para duchas y bañeras todo lo anterior como partes de instalaciones sanitarias de la clase 11. Registro N° 1208627, marca DELTA, que distingue Aparatos de refrigeración, secado, ventilación y aire acondicionado de la clase 11. Registro N° 954060, marca DELTA, que distingue PRODUCTOS DE PLOMERIA, PRINCIPALMENTE, GRIFOS, DUCHAS, ARTEFACTOS DE BAÑO Y PIEZAS DE REPUESTO PARA LOS MISMOS de la clase 11. Registro N° 1072789, marca DELTA LIGHT, que distingue APARATOS E INSTALACIONES PARA ILUMINACION DE INTERIORES Y DE EXTERIORES DE USO DOMESTICO, INDUSTRIAL Y PARA VIAS Y RECINTOS PUBLICOS, FOCOS EMBUTIDOS, HALOGENOS, LEDS, PLAFONES, APLIQUES, LAMPARAS COLGANTES, DE MESA, MURALES, DE TECHO, DIRECCIONALES, DISPOSITIVOS DE PROTECCION PARA ALUMBRADO, PARTES Y PIEZAS de la clase 11.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490198	SERGIO ANTONIO BURGOS CALABRANO	Denominativa	MULTIGAME XXXL	<p>Con fecha 13/05/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género de los productos pedidos. Las máquinas multigame son aquellos que poseen cualquier modalidad de juego que permita la interacción de dos o más jugadores al mismo tiempo, ya sea de manera física en una misma consola, o mediante servicios en línea u otro tipo de red con personas conectadas a la misma. Esta modalidad suele ser en tiempo real o por turnos. Esta modalidad de juego surge con los propios videojuegos, debido sobre todo a la complejidad de hacer oponentes virtuales. También es posible que juegos ideados para un sólo jugador, dispongan de una modalidad para varios jugadores, o hayan evolucionado para poder ser jugados de forma cooperativa. La expresión XXXL es una expresión comunmente utilizada en el mercado para referirse a una serie de productos que significa extra extra extra grande. La marca carece de los elementos para convertirse en marca registrada. Rechazo anterior solicitud 1088052.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490199	SERGIO ANTONIO BURGOS CALABRANO	Denominativa	MULTIGAME XXL	<p>Con fecha 13/05/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género de los productos pedidos. Las máquinas multigame son aquellos que poseen cualquier modalidad de juego que permita la interacción de dos o más jugadores al mismo tiempo, ya sea de manera física en una misma consola, o mediante servicios en línea u otro tipo de red con personas conectadas a la misma. Esta modalidad suele ser en tiempo real o por turnos. Esta modalidad de juego surge con los propios videojuegos, debido sobre todo a la complejidad de hacer oponentes virtuales. También es posible que juegos ideados para un sólo jugador, dispongan de una modalidad para varios jugadores, o hayan evolucionado para poder ser jugados de forma cooperativa. La expresión XXL es una expresión comunmente utilizada en el mercado para referirse a una serie de productos que significa extra extra grande.</p> <p>La marca carece de los elementos para convertirse en marca registrada. Rechazo anterior solicitud 1088052.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490228	RAÚL ALEJANDRO DURÁN FAÚNDEZ	Mixta	PIEDRA DEL ÁGUILA	<p>Con fecha 05/05/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que nos registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1283188 Marca PEÑÓN DEL ÁGUILA CERVEZA LEGENDARIA Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes para bebidas y preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas. de la clase 32.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490263	Jose manuel sanchez cevallos, en representación de Importadora y comercializadora meraki spa	Denominativa	cerveza club verde	<p>Con fecha 13/05/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a CLUB. Registro 1136753. Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase 32.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1490964	E-MARCAS SPA, en representación de FELIPE ANTONIO BALBONTIN ANAIS	Mixta	Santo Vino	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490970	Julio Andrés Gutiérrez Méndez	Mixta	HURACANES DE CHILE	
1491000	JUAN DANIEL SANTIBÁÑEZ CERDA	Mixta	Skinwheel	
1491005	EDY PEREZ GUTIERREZ, en representación de REUSAMATERIAL SPA	Denominativa	REUSAMATERIAL	
1491031	Ivan Marcelo Gatica Soto, en representación de Inversiones GV SpA	Mixta	The SMASHED BURGERS Co	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499903	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOSUD VENTURES	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°803053, marca CENCOSUD CENTROS COMERCIALES SUDAMERICANOS, que distingue Servicios prestados por profesionales tales como, arquitectos, físicos, ingenieros, químicos; servicios de investigaciones científicas; servicios de programas de consultas en el campo electrónico y computacional, de la clase 42. Registro N°815034, marca CENCOSUD, que distingue Servicios prestados por profesionales tales como arquitectos, físicos, ingenieros, químicos; servicios de investigaciones científicas; servicios de programas de consultas en el campo electrónico y computacional, de la clase 42.</p> <p>2. Que, con fecha 17 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que el solicitante es titular de una profusa familia de marcas CENCOSUD. Agrega que ya es titular de otras marcas en la clase 42, como por ejemplo, SPID CENCOSUD y SPID 35 CENCOSUD. Plantea que las marcas difieren en sus elementos figurativos. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposiciones. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499904	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOSUD VENTURES	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°815038 Marca CENCOSUD Protege Servicios educacionales y de enseñanza en todos los campos del saber; servicios de academias y programar y conducir seminarios y simposiums; publicación de libros y textos; servicios de entretenimiento y diversión de los individuos, servicios de representaciones teatrales, espectáculos y shows de variedades; servicios de estudios de cines y producción de películas cinematográficas, montaje de programas de radio, televisión y servicios de entretención radiofónica o televisada; servicios de alquiler de aparatos cinematográficos, grabaciones de sonidos películas de cine, videocintas, servicios de informaciones y eventos deportivos, servicios de enseñanza en relación a todos los deportes de la clase 41; y Registro N°1018851 Marca CENCOSUD Protege servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebasico, basico y medio, tecnico profesional, universitario y de postgrado; servicios de producción y organización de exposiciones, ferias y toda clase de eventos con fines culturales, artisticos y/o educativos; servicios de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; servicios de organización y dirección de conferencias, seminarios, congresos, charlas, cursos, simposios y talleres de formación. Servicios de gestión de espacios y lugares dedicados al desarrollo de artes visuales, arquitectura, muebles, esculturas y expresiones artísticas; servicios de información sobre actividades de entretenimiento, actividades recreativas y sobre educación. Museos; servicios de educación, instrucción y capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos, de producción, presentación, publicación simultánea, trabajo en red, alquiler de programas de televisión y radio, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y cd-roms, de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de exhibición de películas cinematográficas; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499969	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	Exquisita	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 29 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcaríos. Plantea que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Agrega que la expresión "EXQUISITA" a lo sumo podría ser evocativa en relación con los productos solicitados en la clase 30, ya que no existe ningún producto en dicha clase que se identifique con tal expresión en el mercado chileno, concebidos dentro de la cobertura pedida, frente a los cuales no habría correlación de naturaleza y finalidad en los términos indicados en la observación. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499970	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de VANIA ALEXANDRA MELLA VALENZUELA	Mixta	AFTER SCHOOL PEQUEÑOS GRANDES EXPLORADORES	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al GRAN EXPLORADOR. Registro 1295732. Servicios de guarderías infantiles, Salas cuna, Provision de centros de cuidado de niños, servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas], servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje], Servicios de albergues juveniles, reserva de alojamiento temporal, Facilitación de instalaciones para exposiciones, Facilitación de salas de conferencia, servicios de comedores. Clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 23 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que solo coinciden en el término GRAN EXPLORADOR. Sostiene que la marca pedida se estructura bajo cinco denominaciones "AFTER SCHOOL PEQUEÑOS GRANDES EXPLORADORES" el cual posee el mismo poder distintivo que el registro GRAN EXPLORADOR para poder distinguirse entre sí. Plantea que la marca pedida es mixta, lo que permite distinguir a las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499988	FINCORP SpA, en representación de MALIK COMPUTACION LTDA	Mixta	MALIK	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°853580 Marca MALIK Protege Importación, exportación y representación de todo tipo de productos. Con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 28. Comercialización y promoción de productos, con excepción de los de la clase 28, a través de internet y a través de redes de telecomunicaciones, catálogos y promoción en línea en redes informáticas y sitios web. Exposiciones con fines comerciales de la clase 35 Solicitud N°1490398 Marca MALIK Protege gafas [óptica]; monturas de gafas, anteojos y anteojos de sol, anteojos de deporte, cristales de gafas y lentes ópticas, lentes ópticas para gafas de sol, gafas correctoras, lentes de contacto, lentes, estuches para gafas, estuches para lentes de contacto, correas [gafas], cadenas y fijaciones para sujetar gafas, binoculares, lupas [óptica] de la clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 16 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500000	Pablo Andrés Cárdenas Ovalle	Mixta	CAFFEINE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1194445 Marca CAFEINA Protege Cafetería restaurant. de la clase 43; y Registro 1194446 Marca CAFEINA Protege Restaurant, bar, cafetería, salón de té, y servicios de procuración de alimentos en general. de la clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 20 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que las marcas se pronuncian de manera diferente. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500033	Felipe Eduardo Fuentes Mejias, en representación de Jael Salomé Misraji Giordano	Mixta	Astro	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al ASTRA. Registro 1248957. Aceites, mantecas y grasas comestibles. Clase 29. ASTRA. Registro 1227453. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. ASTROGURT. Registro 913573. Productos lácteos, como proteína láctica, suero de queso en polvo, leches en polvo, mantequillas, quesos, sustitutos de la leche; yoghurt, quesillo, crema de leche, proteína de leche; leche en todas sus formas, requesones, natas de leche, leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche fresca y en estado natural o descremada; leche agria; suero de leche; jaleas comestibles, mermeladas, compotas, flanes y postres de leche. Clase 29</p> <p>2. Que, con fecha 14 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500042	Débora Elizabeth Molina Gaete	Denominativa	MAS ABOGADOS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 27 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500079	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de Comida Rapida Paul Alexander Diaz Muñoz E.I.R.L.	Mixta	MONA SUSHI	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al SUSHI MONA. Registro 1326721. Servicios de restaurante de sushi. Clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 29 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que difieren en sus elementos figurativos. Agrega que los servicios se desempeñan en distintas comunas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500089	Gonzalo Andrés López Ríos, en representación de Carlos Eduardo Moore Tapia	Mixta	Charly Burger Sandwiches	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1095327, marca CHARLY DOG, que distingue Bebidas y comidas preparadas (servicios de -); restaurantes (servicios de -), de clase 43. 2. Que, con fecha 5 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que difieren en sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500110	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de ZIGMA Soluciones Industriales Limitada	Mixta	ZIGMA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a SIGMA. Registro 999548. SERVICIOS DE INSTALACION Y REPARACION DE ELEVADORES, ESCALADORES, SERVICIOS DE INSTALACION Y REPARACION DE APARATOS ELECTRICOS, SERVICIOS DE REPARACION, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE MAQUINARIAS, SERVICIOS DE RECONSTRUCCION DE MOTORES QUE SE HAN DESGASTADO O DESTRUIDOS PARCIALMENTE, SERVICIOS DE RECONSTRUCCION DE MAQUINAS QUE SE HAN DESGASTADO O DESTRUIDO PARCIALMENTE.. Clase 37. SIGMA. Registro 1008653. SERVICIOS DE INSTALACION Y REPARACION DE ELEVADORES, ESCALADORES, ASCENSORES (EXCEPTO ANDARIVELES PARA ESQUI), MONTACARGAS, GRUAS (APARATOS PARA LEVANTAR Y ELEVAR), TRANSPORTADORES (MAQUINAS), SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTO (ELECTRICOS), PIEZAS (ESPECIALMENTE SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE GRUPO DE ELEVADORES), MAQUINAS Y MOTORES EXCLUSIVAMENTE PARA SER UTILIZADOS PARA O EN CONEXION CON ELEVADORES, ESCALERAS Y CALZADAS MOVILES; ELEVACIONES, LEVANTAMIENTOS Y TRANSPORTE, INSTALACIONES, GRUAS Y SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTO. Clase 37. SIGMA. Registro 1215170. Instalación, reparación y mantenimiento de productos de clase 7, 9 y 11 (excepto software); servicios de instalación relacionados con aparatos, dispositivos y sistemas de generación, distribución y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores y sistemas de aire comprimido; instalación de cañerías (gasfitería); instalación, mantenimiento y reparación de máquinas relacionada con la generación, distribución y tratamiento de aire acondicionado; limpieza de compresores y de sistemas de aire comprimido; instalación y reparación de cañerías, principalmente tubería de presión; arriendo de compresores.. Clase 37. SIGMA. Registro 1203376. Instalación, reparación y mantenimiento de productos de clase 7, 9 y 11 (excepto software); servicios de instalación relacionados con aparatos, dispositivos y sistemas de generación, distribución y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500114	Nicole Alejandra Leal Vargas	Denominativa	Grossa	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al GROZZO'S. Registro 1371049. Ropa usada. Clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 6 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que difieren en sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502209	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CONFECÇÕES SIMON-BRAUN LTDA.	Denominativa	PITT	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1340702. PEETS. Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, artículos de sombrerería, poleras, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, bañadores, ropa de playa, delantales de cocina batas, overoles de trabajo, zapatos y botas de agua y trabajo, pantalones, uniformes, pecheras de camisa, chaquetas. Clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 1 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la marca pedida constituye un conjunto del todo novedoso y característico cuya pronunciación es "PIT". Agrega que está compuesta por 4 letras, incluyendo la vocal "I" y una doble consonante "T", en cambio la marca fundante de la observación de fondo corresponde a "PEETS" y se pronuncia tal cual se escribe, a saber "P-E-E-T-S". Agrega que la doble vocal "E" es una "E" prolongada y no una "I". Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502373	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de CLOROX CHILE S.A.	Mixta	48 HORAS PREVENCIÓN Contra Bacterias	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que La marca 48 HORAS PREVENCIÓN Contra Bacterias tiene capacidad distintiva y no describe directamente los productos que busca proteger. Plantea que la solicitud de autos no fue objeto de demanda de oposición. Agrega que un concepto como 48 HORAS PREVENCIÓN Contra Bacterias no puede ser considerado como un signo genérico, descriptivo y/o indicativo, sino correspondería a un signo que, a lo más, podría ser considerado evocativo en los términos establecidos en el artículo 19 inciso 3° de la Ley de Propiedad Industrial, por cuanto sólo busca evocar o entregar atributos positivos de los productos que llevarán su nombre. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502614	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Raúl Ilich Vargas Mayolafquén	Mixta	Vita Mía	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1307186 Marca AQUA VITA Protege Aguas carbonatadas; aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas [sodas]; Aguas minerales; Aguas para beber. de la clase 32; Solicitud N°1477442 Marca VITTA Protege servicios de comercialización (venta al por mayor y/o al detalle) de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Servicios de venta al detalle de productos de las clases 1 a la 34, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles inteligentes. Servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de toda clase de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 3.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que no existe relación de cobertura con la solicitud 1477441, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otras. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Agrega</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504962	Hernán Domingo Fernández Alvarado	Denominativa	Vinos valle del Itata	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1036017. ITATA VALLEY. bebidas alcoholicas (excepto cerveza). clase 33. registro 1045717. ITATA. vinos, chichas y licores. Clase 33.</p> <p>Además corresponde observar por la causal del Artículo 20 letra J) de la ley N°19.039. El signo pedido se presta para inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. En efecto, se incorpora la denominación del Valle del Itata, que de acuerdo al DS 464 del Ministerio de Agricultura, establece la zonificación vitícola y fija normas para su utilización, por tanto la inclusión de este término en la marca solicitada no contribuye a su diferenciación con el signo previamente registrado.</p> <p>Que, con fecha 15 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505156	Simple Marcas SPA, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	Grupo avanze soluciones innovadoras	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1367766. A GRUPO AVANZA. Actualización de software; Actualización de software de teléfonos inteligentes; Actualización de software informático; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler de software; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software informático; Alquiler de software para acceso a la Internet; Alquiler de software y programas de computadora; Alquiler y mantenimiento de software informático; Asesoramiento en el campo del diseño de software; Consultoría en software; Consultoría en software informático; Consultoría sobre software; Copiado de software informático; Desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software] diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Desarrollo de software en el marco de la edición de software; Desarrollo de software informático; Desarrollo de software para operaciones de redes seguras; Desarrollo y actualización de software informático; Diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; Diseño de programas y software informático en relación a aeronaves; Diseño de software; Diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; Diseño de software informático para terceros; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño de software para tratamiento de imágenes; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño y desarrollo de computadoras y software informático; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Diseño, instalación, actualización y mantenimiento



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506267	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Tech Education Latam Spa	Mixta	C CRYPTEA CRYPTO TRADING EDUCATION ACADEMY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1181387 Marca CRYPTO Protege Educación; formación. de la clase 41; Consultoría, servicios de ingeniería y gestión de proyectos de ingeniería en el ámbito de las tecnologías y la seguridad de la información y la comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software informático de la clase 42; Solicitud N°1502363 Marca CRYPTO.COM Protege Suministro de servicios de educación y de formación; organización de actividades culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; suministro de videos en línea, no descargables; servicios de juegos electrónicos proporcionados por medio de una red informática o la Internet; suministro de servicios de entretenimiento del tipo de video juegos; suministro de juegos en línea; servicios educativos y de formación en relación con tecnologías de cadenas de bloques, criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales, activos digitales, coleccionables digitales, tokens no fungibles y obras de arte digitales y los servicios relacionados; servicios de educación, a saber, suministro de clases en línea, tutoriales en el campo financiero, tecnologías de cadena de bloques, criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales, activos digitales, coleccionables digitales, tokens no fungibles y obras de arte digitales; servicios culturales y de entretenimiento en relación con activos digitales, coleccionables digitales, tokens no fungibles y obras de arte digitales; servicios culturales y de entretenimiento del tipo de suministro de software descargable y no descargable en línea relacionado con activos digitales, coleccionables digitales, tokens no fungibles y obras de arte digitales; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, en relación con tecnologías de cadena de bloques, criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales, activos digitales, coleccionables digitales, tokens no fungibles y obras de arte digitales y los servicios relacionados; suministro de videos en línea, no descargables, en relación con tecnologías de cadena de bloques, criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales, activos digitales, coleccionables digitales, tokens no fungibles y obras de arte digitales, coleccionables digitales, tokens no fungibles y obras de arte digitales y los servicios relacionados; operación y mantención de un mundo virtual con fines de entretenimiento, a saber, suministro de activos digitales, coleccionables digitales, tokens no fungibles y obras



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506430	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean	Mixta	SONDAP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1200526 Marca SONDA Protege Servicios de instalación, mantención y reparación de equipos eléctricos y electrónicos de la clase 37; Solicitud N°1505384 Marca SONDA PAY Protege Servicios de instalación, mantención y reparación de equipos eléctricos y electrónicos de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 21 de febrero de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481559	MARINO PORZIO, en representación de Go Factoring S. A.	Mixta	GO CAPITAL	<p>A escrito de fecha 10/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1481829	Mirna Esmeralda Lopez Lobos, en representación de Elaboración y Suministros de Alimentos Comic Burger SpA	Denominativa	Comics Burger	<p>A escrito de fecha 08/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al Tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484318	SILVA ABOGADOS, en representación de Correa Braun, Benjamín	Denominativa	SACA LA VOZ	<p>A escrito de fecha 10/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1485057	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yanira Alejandra Madariaga Baeza	Mixta	Gesta Crianza	<p>A escrito de fecha 08/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al Tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502390	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PUBLICIDAD Y EDICIONES MEDIOS CREATIVOS LIMITADA	Mixta	REVISTA EMPRENDE	<p>A escrito de fecha 09/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. FOLIO.</p>
1503587	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Inmobiliaria E Inversiones Badalona Del Mar Spa	Denominativa	bbq BEEF BURGER	<p>A escrito de fecha 09/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505122	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Buzzmonitor Tecnologia Ltda.	Denominativa	BUZZMONITOR	<p>A escrito de fecha 16/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1505123	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Buzzmonitor Tecnologia Ltda.	Mixta	BUZZMONITOR	<p>A escrito de fecha 16/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534553	Daniel Eduardo Carvajal Yáñez	Mixta	LOS TREMENDOS RANCHEROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0988936	Estudio Carey Ltda. , en representación de MSA Production France Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GALLET	Al escrito de fecha 13/01/2023.- A lo principal y primer otrosi: Téngase presente.; Al segundo otrosi: Como se pide, corríjase la base de datos.
1029434	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PRIETO NOGUERA VERONICA PELAGIA, SALAZAR SPARKS ANDREE MICHELLE, Carmen Lavachy Bobsien, María Cecilia Álamos Ovejero, María de la Luz Corcuera Gandarillas y AMANDA VICTORIA CARVALLO GAETE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAZAPAN	Al escrito de fecha 01/02/2023.- A lo principal: Como se pide, corríjase la base de datos.; Al primer y segundo otrosi: Por acompañado documento.; Al tercer otrosi: Téngase presente.
1192430	MAURICIO BUSTAMANTE GUMUCIO, en representación de Health Devices Latinoamerica Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Clínica SOMNO	Vistos la resolución de concesión de registro de fecha 01 Junio de 2016, se Resuelve: No ha lugar por improcedente, sin perjuicio del derecho de solicitar la correspondiente Anotación marginal.
1387121	Alfero y Figueroa Ltda., en representación de ANTARA SOLUTIONS SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	antara	Al escrito de fecha 01/02/2023.- A lo principal: Como se pide, corríjase la base de datos.; Al otrosi: Por acompañado documento.
1463681	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de FUNDACION TIEMPO DE ACTUAR PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Resolución de abandono	Mixta	FUNDACIÓN TIEMPO DE ACTUAR	
1463683	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de FUNDACION TIEMPO DE ACTUAR PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Resolución de abandono	Mixta	CRICKET SIN FRONTERAS	
1463684	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de FUNDACION TIEMPO DE ACTUAR PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Resolución de abandono	Mixta	ROLITO	
1488902	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de WILLMEDIA SERVICIOS, IMPORTACIONES Y TECNOLOGIA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	includvet	Considerando 1- Que con fecha 4 de enero de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1232448, marca DIGITAL INCLOUD, que distingue Aparatos de procesamiento de datos; memorias computacionales; programas computacionales grabados (programas); programas de operación computacional, grabados; programas computacionales (software descargable); software de juegos computacionales; sonidos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargable; archivos de imágenes descargables; aplicaciones de software computacional, descargable; hardware descargable; paneles de conexión; interruptores; equipo de interruptor para comunicación; modems; aparatos de comunicación de redes, de la clase 9; e Investigación tecnológica; consultoría tecnológica; diseño de software computacional; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware computacional; arriendo de software computacional; mantención de software computacional; análisis de sistemas computacionales; consultoría en software computacional; instalación de software computacional; arriendo de servidores web; servicios de protección en relación a virus computacionales; monitoreo de sistemas computacionales por acceso remoto; software como un servicio (SaaS); consultoría en información tecnológica (IT); alojamiento de servidores; servicios de copia de seguridad fuera de las instalaciones; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de nube computacional; consultoría en tecnología computacional, de la clase 42.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Software de gestión de bases de datos; Software de compresión de datos, clase 9; Software como servicio [SaaS], clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Software de gestión de bases de datos; Software de compresión de datos, clase 9; Software como servicio [SaaS], clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de información veterinaria prestados por Internet; Servicios veterinarios, clase 44.</p>
1488920	<p>BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BETMAKERS TECHNOLOGY GROUP LTD</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	THE GOAT	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 4 de enero de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1275987, marca CRAZY GOAT STUDIOS, que distingue Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual, de la clase 42.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Software como servicio [SaaS]; servicios de software como servicio [SaaS] que comprende software para usar en apuestas deportivas, incluyendo software que comprende probabilidades de apuestas en vivo, tendencias de apuestas, análisis de apuestas, estrategias de apuestas, elegir recomendaciones de seguimiento y de apuestas en el campo de carreras de caballos; servicios de software como servicio [SaaS] que comprenden alertas para usar en apuestas deportivas, incluyendo, notificaciones para movimientos de líneas de apuestas y oportunidades de apuestas; diseño y desarrollo de software informático; servicios de software como servicio [SaaS] que comprenden software para la administración, gestión, monitoreo, organización y operación de actividades de juegos, juegos de azar, probabilidades y apuestas en el campo de carreras de caballos; plataforma como servicio [PaaS]; plataforma como servicio [PaaS] que comprende plataformas de software informático para la administración, gestión, monitoreo, organización y operación de actividades de juegos, juegos de azar, probabilidades y apuestas en el campo de carreras de caballos; facilitación de uso temporal de software no descargable de juego para apuestas, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Software como servicio [SaaS]; servicios de software como servicio [SaaS] que comprende software para usar en apuestas deportivas, incluyendo software que comprende probabilidades de apuestas en vivo, tendencias de apuestas, análisis de apuestas, estrategias de apuestas, elegir recomendaciones de seguimiento y de apuestas en el campo de carreras de caballos; servicios de software como servicio [SaaS] que comprenden alertas para usar en apuestas deportivas, incluyendo, notificaciones para movimientos de líneas de apuestas y oportunidades de apuestas; diseño y desarrollo de software informático; servicios de software como servicio [SaaS] que comprenden software para la administración, gestión, monitoreo, organización y operación de actividades de juegos, juegos de azar, probabilidades y apuestas en el campo de carreras de caballos; plataforma como servicio [PaaS]; plataforma como servicio [PaaS] que comprende plataformas de software informático para la administración, gestión, monitoreo, organización y operación de actividades de juegos, juegos de azar, probabilidades y apuestas en el campo de carreras de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>caballos; facilitación de uso temporal de software no descargable de juego para apuestas, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Software informático; programas de sistema operativo en relación con apuestas que comprenden totalizadores, terminales de pago electrónico en relación con apuestas y hardware informáticos asociados, periféricos informáticos y software informático en el campo de la facilitación de apuestas mutuas; software descargables de juegos de probabilidades y apuestas; plataformas de software informáticos descargables para proveer y acceder a información en los campos de juegos de azar, apuestas, probabilidades, estadísticas, predicciones y otras informaciones de apuestas relacionadas a carreras de caballos y eventos de carreras, clase 9; Servicios de telecomunicaciones; transmisión electrónica de datos; transmisión y envío de información sobre probabilidades, juegos, juegos de azar y apuestas deportivas a través de internet, teledifusión, televisión por cable, redes de comunicación inalámbricas y redes informáticas globales u otras áreas extensas; transmisión electrónica inalámbrica de información sobre probabilidades, juegos, juegos de azar y apuestas deportivas; servicios de telecomunicaciones para proveer acceso a múltiples usuarios a un sistema de red que permite el acceso a información y servicios de probabilidades, juegos, juegos de azar y apuestas deportivas; suministro de acceso a múltiples usuarios a cobranzas de propiedades de información por medio de internet y otros medios o canales de comunicación; emisión continua [streaming] de video, audio y material audiovisual por medio de una red informática global u otras áreas extensas; suministro de transmisión electrónica de datos de pagos electrónicos por medio de una red informática global u otras áreas extensas, clase 38; Servicios de apuestas; suministro de información en el campo de los juegos de azar, apuestas, probabilidades, estadísticas, predicciones y otra información sobre apuestas relacionadas con carreras de caballos y eventos de carreras a través de un sitio web; servicios de entretenimiento; suministro de juegos en línea de juegos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				azar y de apuestas; servicios educativos, clase 41.
1489757	PATRICE ALBERTO BOGGIANO PEREDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KIWI	<p>Considerando Que con fecha 14/12/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°910935, marca KIWI, que distingue Software computacional en el campo de la administración de redes computacionales para ser usado en el monitoreo de la red computacional e infraestructura de negocios y agencias gubernamentales, de la clase 9; Registro N°1282744, marca KIWI, que distingue Bolsos; bolsos [neceseres] de viaje; bolsos con ruedas; bolsos de mano; bolsos de mano de cuero; bolsos de playa; bolsos de viaje; bolsos multiuso; maletas; maletas con ruedas; maletas de mano, de la clase 18.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software. Computadores tablets, sus partes y piezas, artículos electrónicos (tales como: circuitos electrónicos; software de seguridad de correo electrónico y de enseñanza; conectores eléctricos y electrónicos; conectores para circuitos electrónicos; cuadros indicadores electrónicos; diarios personales electrónicos; diccionarios electrónicos de mano; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; lápices electrónicos para unidades de visualización; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; punteros electrónicos luminosos; aparatos de control de acceso electrónicos para puertas inter bloqueadas; aparatos de control electrónicos para máquinas: tableros de anuncios electrónicos: timbres de aviso electrónicos);soportes de registro magnéticos, Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; Publicaciones electrónicas descargables.. Clase 9. Bolsos de viaje, mochilas, bolsos de mensajero, bolsos de lona, bolsos con ruedas, bolsos portátiles, bolsas para compras, maletas, billeteras, bolsos, maletines, portafolios [artículos de marroquinería], bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar, bolsos grandes, bolsos para compras, bolsos sin asas, estuches para artículos de tocador, carteras, bolsos en bandolera, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos deportivos, baúles de equipaje como maletas.Clase 18. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Estuches para llevar gafas de sol; estuches adaptados para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gafas de sol; cadenas para gafas de sol; dispositivos para soportar gafas de sol, a saber, protectores de nariz para gafas, estructura flexible para ensamblar protectores de nariz, patillas de lentes; lentes acabados para gafas de sol; monturas para gafas de sol; lentes para gafas de sol; lentes ópticas para usar con gafas de sol; correas para gafas de sol; gafas de sol; gafas de sol que sean aparatos ópticos; gafas de sol corregidas ópticamente; gafas de sol teñidas; vidrio óptico para lentes oftálmicos; vidrios ópticos para uso en la fabricación de lentes; estuches adaptados para lentes; lentes de primer plano; lentes oftálmicas recubiertas; anteojos con revestimiento antirreflectante; lentes correctores (óptica); lentes correctores; lentes correctivos; lentes correctoras para la protección ocular para deportes; lentes de gafas; anteojos con lentes filtrantes de doble gradiente; anteojos con lentes filtrantes; gafas que tienen lentes de contacto; anteojos con lentes templados al calor; gafas que tienen lentes ahumados; monturas para lentes; lentes oftálmicas de vidrio; soportes adaptados para su uso con lentes; lentes intercambiables; vidrio óptico para uso en lentes ópticas; lentes para gafas; lentes para anteojos; lentes para gafas de seguridad; lentes para gafas; objetivos (lentes) (óptica); lentes oftálmicos; lentes ópticos; lentes ópticas para su uso con gafas; lentes de plástico; lentes de reemplazo; lentes oftalmológicos semiacabados; lentes para gafas; gafas para uso óptico; vidrio óptico; filtros de vidrio óptico; gafas ópticas; gafas ópticas; gafas deportivas (gafas); gafas antideslumbrantes; estuches adaptados para gafas; cadenas para gafas; gafas de ciclista; gafas de campo; fundas ajustadas para gafas de sol; monturas para gafas; marcos para gafas de protección; gafas adaptadas para proteger los ojos; estuches de gafas; lupas (Óptica); gafas oftálmicas; gafas protectoras (gafas); gafas de lectura; gafas de seguridad (ópticas); gafas de seguridad para la protección de los ojos; gafas de tiro (ópticas); mirillas (ópticas); gafas de esquí; gafas para esquiar; gafas (gafas); gafas deportivas (gafas protectoras); gafas deportivas (gafas); gafas deportivas (gafas); gafas deportivas (gafas protectoras); gafas deportivas (óptica). Aparatos e instrumentos científicos, náuticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>geodésicos, fotográficos, cinematográficos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento, de seguridad (tales como: aparatos de seguridad para el tráfico ferroviario; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; cascos de seguridad para bicicleta; chalecos de seguridad reflectantes; conos de seguridad de tránsito; enchufes de contacto de seguridad; luces de seguridad parpadeantes; redes de seguridad; teléfonos celulares, anteojos, parlantes; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; extintores. Clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1490194	<p>SERGIO ANTONIO BURGOS CALABRANO</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	MULTI GAME GIGA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 13/05/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a GIGA AWARDS. Registro 1302802. Telefónicos (aparatos -); amplificadores; antenas; enseñanza (aparatos de -); audiovisual (aparatos de enseñanza -); receptores [audio y vídeo]; conexión (cajas de -); datos (soportes magnéticos de -); aparatos electrónicos de control remoto de señales; cables de fibra óptica; monitores [programas informáticos]; lectores ópticos; lectores de discos compactos; disco ópticos de almacenamiento de datos, videodiscos compactos y discos compactos interactivos; inalámbricas (postes para antenas -); aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>posicionamiento; televisores; radio (aparatos de -); aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de control [inspección] y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; software; discos acústicos; previo pago (mecanismos para aparatos de -); cajas registradoras; calculadoras; aparatos, instrumentos y equipos de procesamiento de datos; ordenadores; extintores. Clase 9. GIGA AWARDS. Registro 1302805. Telefónicos (aparatos -); amplificadores; antenas; enseñanza (aparatos de -); audiovisual (aparatos de enseñanza -); receptores [audio y vídeo]; conexión (cajas de -); datos (soportes magnéticos de -); aparatos electrónicos de control remoto de señales; cables de fibra óptica; monitores [programas informáticos]; lectores ópticos; lectores de discos compactos; disco ópticos de almacenamiento de datos, videodiscos compactos y discos compactos interactivos; inalámbricas (postes para antenas -); aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; televisores; radio (aparatos de -); aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de control [inspección] y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; software; discos acústicos; previo pago (mecanismos para aparatos de -); cajas registradoras; calculadoras; aparatos, instrumentos y equipos de procesamiento de datos; ordenadores; extintores. Clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó no la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Tarjetas con chip; Tarjetas con circuitos integrados; Tarjetas con microchip; Tarjetas de circuitos electrónicos; Tarjetas de circuitos impresos; Tarjetas de circuitos integrados; Tarjetas de computador LAN (local área network) para conectar aparatos computacionales portátiles a redes computacionales; Tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; Tarjetas de memoria SD; Tarjetas electrónicas para procesamiento de imágenes; Tarjetas y microprocesadores para computadoras. Clase 9. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; Máquinas de videojuegos; Máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; Máquinas para juegos de apuestas. Clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492208	MARINO PORZIO, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC Resolución de abandono	Denominativa	STAZON	
1492999	Pablo Esteban Álvarez Navarrete, en representación de Instituto Bíblico Nacional de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBN Chile	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1492999	Pablo Esteban Álvarez Navarrete, en representación de Instituto Bíblico Nacional de Chile Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	IBN Chile	Vistos, que los documentos ofrecidos resultan confusos en cuanto a su apreciación, puesto que no coinciden totalmente con la descripción y enumeración efectuada, resuelvo: Antes de proveer, enumere y detalle de manera correcta los documentos ofrecidos dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados.
1493000	Pablo Esteban Álvarez Navarrete, en representación de Instituto Bíblico Nacional de Chile Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	IBN	Vistos, que los documentos ofrecidos resultan confusos en cuanto a su apreciación, puesto que no coinciden totalmente con la descripción y enumeración efectuada, resuelvo: Antes de proveer, enumere y detalle de manera correcta los documentos ofrecidos dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados.
1493000	Pablo Esteban Álvarez Navarrete, en representación de Instituto Bíblico Nacional de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1494151	Estudio Carey Ltda., en representación de Unigrà S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OraSí	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2023 A sus antecedentes.
1495097	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de abandono	Denominativa	X16	
1495099	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de abandono	Denominativa	X15	
1495102	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de abandono	Denominativa	X14	
1496057	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SAHARA GOURMET SPA Resolución de abandono	Mixta	SAHARA GOURMET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497806	PCM Abogados Limitada, en representación de Target Brands, Inc. Resolución de abandono	Mixta	JL	
1498558	Carolina Denisse Iglesias Duprat Resolución de abandono	Denominativa	El Jardín de mis Sueños	
1499021	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SALVADOR SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAL TOYS JUGUETERIA VIRTUAL	Como se pide.
1499024	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL ROI LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLAUBENS	Como se pide.
1499325	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NTI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MACDRILL	Como se pide.
1499903	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENCOSUD VENTURES	A escrito de fecha 17-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562 y N° 5520.
1499904	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENCOSUD VENTURES	A escrito de fecha 17-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562 y N° 5520.
1499969	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Molinos Río de la Plata S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Exquisita	A escrito de fecha 29-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°91335.
1499970	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de VANIA ALEXANDRA MELLA VALENZUELA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFTER SCHOOL PEQUEÑOS GRANDES EXPLORADORES	A escrito de fecha 22-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499988	FINCORP SpA, en representación de MALIK COMPUTACION LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MALIK	A escrito de fecha 16-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500000	Pablo Andrés Cárdenas Ovalle Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFFEINE	A escrito de fecha 20-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500033	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de Jael Salomé Misraji Giordano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Astro	A escrito de fecha 14-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500042	Débora Elizabeth Molina Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAS ABOGADOS	A escrito de fecha 27-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500079	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de Comida Rapida Paul Alexander Diaz Muñoz E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONA SUSHI	A escrito de fecha 29-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500089	Gonzalo Andrés López Ríos, en representación de Carlos Eduardo Moore Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Charly Burger Sandwiches	A escrito de fecha 19-08-2022. Como se pide.
1500089	Gonzalo Andrés López Ríos, en representación de Carlos Eduardo Moore Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Charly Burger Sandwiches	A escrito de fecha 19-08-2022. Como se pide.
1500089	Gonzalo Andrés López Ríos, en representación de Carlos Eduardo Moore Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Charly Burger Sandwiches	A escrito de fecha 19-08-2022. Como se pide.
1500089	Gonzalo Andrés López Ríos, en representación de Carlos Eduardo Moore Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Charly Burger Sandwiches	A escrito de fecha 05-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500110	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de ZIGMA Soluciones Industriales Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZIGMA	A escrito de fecha 05-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500111	Jorge Antonio Yuri Blanch Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	J.A. IMPORTACIONES CINTAS.CORDONERIA.MANUALIDADES	A escrito de fecha 24-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500114	Nicole Alejandra Leal Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Grossa	A escrito de fecha 06-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500308	Cooper SpA, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRISA TROPICAL	A todo estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500382	CRISTIAN MARCELO JERIA VALENCIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CJ MOTORS	A escrito de fecha 27-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1500382	CRISTIAN MARCELO JERIA VALENCIA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CJ MOTORS	
1500409	Luis Eduardo Marques Silva de Balboa Lagarde-Salignac Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pollo Feliz	A escrito de fecha 22-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501161	AZ y Compañía, en representación de Alejandro Elías Eluti Toro Resolución de abandono	Figurativa		
1502209	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CONFECÇÕES SIMON-BRAUN LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PITT	A escrito de fecha 01-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502319	Cristian Andrés Barros Muñoz, en representación de Forschner Kuhle y Hofmann Comercial Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Rubia	A escrito de fecha 28-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502373	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de CLOROX CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	48 HORAS PREVENCIÓN Contra Bacterias	A escrito de fecha 27-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 21451.
1502614	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Raúl Ilich Vargas Mayolafquén Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vita Mía	A escrito de fecha 02-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502698	Hernando Aquiles Hernández Vivanco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS	A escrito de fecha 21 de febrero de 2023: Como se pide, tengase por no presentado escrito de fecha 10 de noviembre de 2022 y de 09 de febrero de 2023.
1502698	Hernando Aquiles Hernández Vivanco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS	A escrito de fecha 09 de febrero de 2023: Téngase presente.
1502698	Hernando Aquiles Hernández Vivanco Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS	A escrito de fecha 09 de febrero de 2023: En atención a lo solicitado en escrito de fecha 21 de febrero de 2023: Estése a lo que se resolverá.
1502698	Hernando Aquiles Hernández Vivanco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS	A escrito de fecha 09 de febrero de 2023: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502698	Hernando Aquiles Hernández Vivanco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB DEPORTIVO RAYOS Y CENTELLAS	A escrito de fecha 09 de febrero de 2023: Téngase presente.
1504962	Hernán Domingo Fernández Alvarado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vinos valle del Itata	Resolviendo presentación de fecha 15 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1505156	Simple Marcas SPA, en representación de Cristian Alejandro García Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo avanze soluciones innovadoras	Resolviendo presentación de fecha 10 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1505238	SARGENT & KRAHN , en representación de MEGA DRAIN CORPORATION (A TEXAS CORPORATION) Resolución de abandono	Denominativa	MEGA-DRAIN	
1506267	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Tech Education Latam Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C CRYPTEA CRYPTO TRADING EDUCATION ACADEMY	Resolviendo presentación de fecha 22 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1506479	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Briand Stihd Rivillas Carmona Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	OEMEN	A escrito de fecha 13 de febrero de 2023: Previo a proveer, acompañe información de correo electrónico y número de teléfono de cesionaria de autos, doña LINYUE YANG, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado escrito.
1506479	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Briand Stihd Rivillas Carmona Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OEMEN	A escrito de fecha 27 de enero de 2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1507330	Jorge Andrés Concha Olea, en representación de CONTENEDORES ARQBOX LTDA. Resolución de abandono	Mixta	ARQBOX SOLUCIONES MODULARES	
1507443	Jorge Humberto Vallejos Oyaneder, en representación de Alexis Antonio Barrios Correa y Jorge Humberto Vallejos Oyaneder Resolución de abandono	Denominativa	klid	
1507468	Patricio Eduardo Almonacid Tapia, en representación de Grupo PAT SpA Resolución de abandono	Mixta	Hopfener	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507636	Fabián Andrés Burgos Ortega, en representación de CBC ARTICULOS DE FERRETERIA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	equus	Resolviendo presentación de fecha 21 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1507676	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de LABORATORIO SCL LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	sure!	
1507678	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de LABORATORIO SCL LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	ova	
1508300	Felipe Andrés Morera Mayer, en representación de RADICAL RDCL SPA Resolución de abandono	Mixta	Radical/RDCL	
1508779	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA FALCON SPA Resolución de abandono	Mixta	FALCON SEGURIDAD PRIVADA LA EXCELENCIA DE TU SEGURIDAD EN NUESTRAS MANOS	
1508790	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de GABO SUPLES SPA Resolución de abandono	Mixta	GABO SUPLES	
1508909	Romina Pilar Gómez Carrasco Resolución de abandono	Denominativa	reutilizado	
1508963	Miguel Alejandro Huerta Zuñiga Resolución de abandono	Denominativa	Optica Optimar	
1509306	Rodrigo Antonio Ramírez Vergara, en representación de Comercial Nofermaq SpA Resolución de abandono	Mixta	DALIAN MACHINE	
1509388	María Catalina Rosadio Jaramillo, en representación de comercio maria catalina rosadio jaramillo EIRL Resolución de abandono	Denominativa	alahuerta	
1509727	Alfredo Pastor Salomon Orias, en representación de Alfredo Pastor Salomon Orias y Camila Andrea Beroiza Navarrete Resolución de abandono	Mixta	MILAMILA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509854	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de Guangzhou Mina Bags Co., Ltd. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CUCYMA	A escrito de fecha 29 de septiembre de 2022, Atendido lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 19.039, no ha lugar por no existir solicitud divisional.
1510082	Patricio Arturo Opaso Balbontín, en representación de Andrea Cristina Molinari Gandolfi Resolución de abandono	Denominativa	Museo del Juego	
1510386	Luis Alexis Sandoval Saavedra, en representación de Rec7 Films SpA Resolución de abandono	Mixta	R7 Rec7 Films	
1510550	Natalia Andrea Garcés Guzmán Resolución de abandono	Mixta	TOKKI	
1510630	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SOCIAL EVOLUTION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOCIAL EVOLUTION	A escrito de fecha 16 de noviembre de 2022: Estése a lo que se resolverá.
1510630	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SOCIAL EVOLUTION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOCIAL EVOLUTION	A escrito de fecha 16 de febrero de 2023: Estese a lo que se resolverá.
1510631	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SOCIAL EVOLUTION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOCIAL EVOLUTION	A escrito de fecha 16 de noviembre de 2022: Estese a lo que se resolverá.
1510631	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SOCIAL EVOLUTION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOCIAL EVOLUTION	A escrito de fecha 16 de febrero de 2023: Estese a lo que se resolverá.
1510641	Jayesh Rohira, en representación de INVERSIONES ISSAC SPA Resolución de abandono	Denominativa	MGC	
1510761	Francisco Eduardo Vargas Díaz, en representación de Francisco Eduardo Vargas Díaz, Tomás Antonio Vargas Latorre y Ignacio Antonio Vargas Latorre Resolución de abandono	Mixta	Los Tres Primos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510923	Yasna Dayana Soto Díaz, en representación de YASNA SOTO ICONIC LENCERÍA Y BIKINI E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	Iconic	
1511068	José Miguel Ramos Bascañán, en representación de Rossana Maribel López Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	not Contadora	Como se pide.
1511196	Héctor Alfredo Gallegos Inostroza, en representación de Héctor Alfredo Gallegos Inostroza, Guillermo Fredy Gallegos Inostroza y César Wladimir Gallegos Inostroza Resolución de abandono	Mixta	Los Kuatrerros del Sur	
1511327	Camila Polette Prieto, en representación de MANZA SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Manza	Vistos, la publicación de fecha 7 de octubre de 2022 , y la circunstancia que incorpora dentro de su etiqueta el signo ® de marca registrada, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio la base de datos rectificando la etiqueta de la marca mixta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1511524	Rodrigo Matías Neira Salas, en representación de Villa Soleares S.A. Resolución de abandono	Denominativa	Villa de la Salud	
1514604	Roberto Carlos Sánchez Rivera, en representación de Express Pet Spa Resolución de abandono	Mixta	Express pet	
1519747	Bernardo Illanes Guzmán, en representación de Clínica de la Mujer Sanatorio Alemán S.A. Resolución de abandono	Denominativa	#Somos Tu Clínica#Somos #TodosSomosSanatorio #SomosSanatorio #SomosSanatorioAlemán	
1520469	MACARENA DEL PILAR PADILLA SALGADO, en representación de URREA Y PADILLA LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	G GALO FINGERBOARD	
1521686	PABLO ANDRES HERRERA BRAVO, en representación de IT WORKERS Resolución de abandono	Denominativa	IT WORKERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522192	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de MA Botanics SpA Resolución de abandono	Mixta	MÁ BOTANICS	
1522269	Paula Valentina Mella Concha, en representación de COMERCIALIZADORA DE VESTUARIO Y ACCESORIOS PAULA MELLA CONCHA E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Leonor Tienda	
1522372	Joshua Gabriel Machuca Zamorano, en representación de V12 SpA Resolución de abandono	Mixta	V12	
1522423	Juan Claudio Inostroza Carcamo, en representación de Servicios Branep Spa Resolución de abandono	Mixta	Servicios Branep Spa	
1522464	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de CRISTIAN ANDRES BARRIOS HURTADO Resolución de abandono	Mixta	AMANECE	
1522477	Keisy Dainuby Hidalgo Marcano, en representación de Grupo Jk Spa Resolución de abandono	Denominativa	Healthy Gummies	
1522521	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Bernal Limitada Resolución de abandono	Denominativa	LAS PIRCAS	
1522534	Andrea Eugenia Chomali Salgado, en representación de Sociedad comercial e industrial río Nilo limitada Resolución de abandono	Mixta	SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL RÍO NILO LIMITADA	
1522567	Cristian Barros Cortes, en representación de Inversiones Grupo Barros Spa Resolución de abandono	Mixta	El Club Del Can	
1522636	PAMELA ANDREA URRRA ARELLANO, en representación de PAMELA ANDREA URRRA ARELLANO y JUAN PATRICIO ANTONIO GONZÁLEZ REYES Resolución de abandono	Denominativa	DEFENSORIA DE DEUDORES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522728	Sebastián Salinas San Miguel, en representación de Purificadora Sebastián Ignacio Salinas San Miguel E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	Cristalina	
1522735	Patricio Alejandro Cancino Aravena, en representación de SERVICIOS DE SEGURIDAD Y ASEO SECURITY LOOK LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	Security Look	
1522777	Carolina Díaz Jeria, en representación de Pablo Rossel SpA Resolución de abandono	Mixta	Vikingos	
1522785	Renata Helena Recabarren Paillamilla, en representación de Belleza Urbana Spa Resolución de abandono	Mixta	Multiespacio Belleza Urbana	
1522848	Paula Makarenna Fritz Castillo, en representación de Sade y Fritz SpA Resolución de abandono	Mixta	ILUSION 3D	
1522917	Diego Felipe Ormeño Medina, en representación de Diego Felipe Ormeño Medina, Mirko Antonio Espinoza Silva y Jorge Alberto Arevalo Fuenzalida Resolución de abandono	Figurativa		
1522956	Pedro Toro Morín Resolución de abandono	Figurativa		
1522973	Jaime Andres Ugarte Palacios, en representación de Rodríguez, Ugarte y Gajardo Limitada Resolución de abandono	Figurativa		
1522995	Loop Ingeniería y Servicios SpA, en representación de Eduardo Gacitúa Lillo Resolución de abandono	Mixta	Loop	
1523010	Tomas Vial, en representación de Juan Esparraguito SpA Resolución de abandono	Denominativa	Fud	
1523138	Karla Morales Prado, en representación de Comercializadora de artículos infantiles Smart Mom Limitada Resolución de abandono	Mixta	Smart Mom	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523150	Felipe Ignacio Collarte Galleguillos, en representación de Lavado de Autos Easy Clean Car Spa Resolución de abandono	Figurativa		
1523185	Owen Gabriel Peña Fernández, en representación de Producción y venta de agua purificada Owen Peña E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Agua Purificada Maranatha	
1523207	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CONSULTA ODONTOLÓGICA NOHEMÍ CORTES SPA Resolución de abandono	Mixta	SMILE BY NOHEMÍ	
1523209	ADELA DEL CARMEN TOLEDO ARAVENA, en representación de FIVE STARS SOCCER SpA Resolución de abandono	Mixta	5 five star	
1523220	Víctor Nicolas Yarad Zaror, en representación de Dasaya SPA Resolución de abandono	Mixta	Padel Panoramico	
1523230	Laura Undurraga Dressel, en representación de Fundación Operación Infancia Chile Resolución de abandono	Mixta	Operación Infancia	
1523261	Tomás Galván González, en representación de Galtec Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Memory	
1523302	Andrea Carolina Reyes Dubos, en representación de Pop TelArt SpA Resolución de abandono	Mixta	POP TEL ART	
1523400	MAURY NAZARETH BELTRAN MARTINEZ, en representación de MARIA ALEJANDRA GARCIA y MAURY NAZARETH BELTRAN MARTINEZ Resolución de abandono	Denominativa	Fresas Estudio	
1523414	CONNIE SILVA ORTEGA, en representación de C Y E CONSULTORES LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	SOYTUCONSULTOR	
1523417	ELIZABETH ORTEGA RIVERA, en representación de OBRAS EN CONSTRUCCION ORTEGA RIVERA LIMITADA	Denominativa	ARIMO INC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1523558	Aracely Ramírez Valdez	Mixta	Aracely jeans	
	Resolución de abandono			
1523675	Manuel Ignacio Reyes Nuñez, en representación de Brisas Security SpA	Denominativa	Brisas Security	
	Resolución de abandono			
1523682	Sandra Cecilia Arias Orellana, en representación de OUTDOOR SAFETY CHILE SPA	Mixta	Outdoor Safety	
	Resolución de abandono			
1523705	Felipe Arturo Sandoval Valdés, en representación de Centro de Salud y Estética Del Valle Limitada	Mixta	Clinica Dental Robles	
	Resolución de abandono			
1523850	Mauricio Hasternam Paredes Escanilla, en representación de Jimmy Shoal Polo Guerrero	Mixta	Restaurant Peruano APOLO	
	Resolución de abandono			
1523898	DANIELA REYES, en representación de IVAN ESTEBAN PÉREZ VERA y Daniela Reyes	Denominativa	Empoderamiento Docente	
	Resolución de abandono			
1523916	Valentina Javiera Retamales Tapia	Denominativa	Padel Nancagua	
	Resolución de abandono			
1523946	Israel Saúl Azócar Jiménez, en representación de JJ STORE SPA	Mixta	Gold Viper	
	Resolución de abandono			
1523995	CESAR ANTONIO OLATE RAMIREZ, en representación de COWORKDOC SPA	Mixta	COWORKDOC	
	Resolución de abandono			
1524101	Carla Andrea Riquelme Neira	Mixta	Matrona.Carla	
	Resolución de abandono			
1524155	JOSE JOHANNY ANGULO OJEDA	Mixta	LAMB LOS AMORES MUEREN BIEN	
	Resolución de abandono			



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524196	Servicios de Salud María de los Angeles Mardones Ruiz E.I.R.L., en representación de Servicios de Salud María de los Angeles Mardones Ruiz E.I.R.L. y Maria de los Angeles Mardones Ruiz Resolución de abandono	Mixta	Heal & Beautify	
1524415	JORGE ANDRÉS VERA ESPINOZA, en representación de TU PARCELA EN CHILE SPA Resolución de abandono	Mixta	TU PARCELA EN CHILE	
1524453	PATRICIO RICARDO ZULETA PARRA Resolución de abandono	Denominativa	THE FORCE OF MUSIC	
1524459	Harry Elías Sepúlveda Hernández, en representación de Harry Elías Sepúlveda Hernández y Oscar Andres Barraza Toledo Resolución de abandono	Mixta	Torneo The Legend	
1524501	Daniel German Ortiz Herrera, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Yurac Ltda. Resolución de abandono	Denominativa	Propiedades Lo Barnechea	
1524502	María Fernanda Solar Yáñez Resolución de abandono	Mixta	MA. CAROLINA	
1524520	Glen Eduardo Canessa Díaz, en representación de Educademia SpA Resolución de abandono	Denominativa	HOSPITAL VIRTUAL	
1524573	Rafael Bizzarri Correa, en representación de Nicolas Bisquertt Hudson, Juan Carlos Larrain Ezquerza y Rafael Bizzarri Correa Resolución de abandono	Denominativa	Ornamento	
1524576	NICANOR BRAVO Resolución de abandono	Denominativa	Nicanor Bravo	
1524637	Rodrigo Alonso Rivera Miranda, en representación de Rodrigo Alonso Rivera Miranda y Alvaro Eugenio Ernesto Cespedes Escobar Resolución de abandono	Denominativa	Qisa3D	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524697	Belén Nicole Poblete Figueroa, en representación de Cosmética Natural Belén Nicole Poblete Figueroa E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	flora & cosmos	
1524939	javier david roman collio, en representación de fabrica de ventanas ventalglass Resolución de abandono	Denominativa	ventalglass	
1524955	Alonso Agustín Rojas Pruzzo, en representación de PROMISE SPA Resolución de abandono	Denominativa	Será	
1525292	Felipe Alonso Mora Morgado Resolución de abandono	Mixta	Emprendo con propósito	
1525390	Petre Iancu Cordescu Donoso Resolución de abandono	Mixta	Espiritu Nativo	
1525396	Max Ludwig Merino Greco, en representación de COMERCIALIZADORA CEMAX SPA Resolución de abandono	Denominativa	MULTITAN	
1525871	Fernando Pascual Aguirre Arnaiz, en representación de Fernando Pascual Aguirre Arnaiz y Matilde Oberhauser Drápela Resolución de abandono	Mixta	MORMI	
1525990	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de J.E. GROUP SPA Resolución de abandono	Denominativa	FIRE CENTER	
1526053	Natalia De Los Angeles Zamora Améstica, en representación de INVERSIONES NAZA SPA Resolución de abandono	Denominativa	La Mueblería	
1526115	Nicolás Fuentealba Guzmán, en representación de polnic limitada Resolución de abandono	Mixta	Fergin	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526182	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Absurd Ventures, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABSURD VENTURES	A escrito de 28 de diciembre de 2022: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1528704	Werner Harry Brun Bustos Resolución de abandono	Mixta	WB+ESTUDIO	
1528764	Fernando Raúl Barría Von Bischoffshausen, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE OFTALMOLOGIA A.G. Resolución de abandono	Denominativa	CONGRESO CHILENO DE OFTALMOLOGIA COCHIOF	
1529023	María Paz Sánchez Cárcamo, en representación de Ecoturismo Chiljue Spa Resolución de abandono	Mixta	Ecoturismo Chiljue	
1529121	PAPAYAS AOUN, en representación de Cristian Alejandro Aoun Aoun Resolución de abandono	Denominativa	PAPAYAS AOUN	
1529515	Jorge Pablo Orchard Heilmaier, en representación de Andrés Nicolás Chamorro Montenegro Resolución de abandono	Mixta	COLEGIO SEMINARIO PONTIFICIO MENOR	
1529518	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NR Class 3, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALL OF ME	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1529599	José Tomás Mario Martínez Fuentes, en representación de DH Inversiones SPA Resolución de abandono	Mixta	PHIX IT	
1529602	Isidora Sofía Moreno Fuentes Resolución de abandono	Denominativa	lavaste	
1529996	Gustavo Hernán Rivera Galleguillos, en representación de SERVICIOS GASTRONOMICOS GUSTAVO RIVERA E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	Alveoli Bakery	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530124	Ana Karina Erazo Huenchupán, en representación de ENGINEERING AND WELDING GL SpA Resolución de abandono	Mixta	LAGUNA WELDING	
1530550	Fernando José Almada Olle Resolución de abandono	Denominativa	FUERZA NATURAL DE ALMEDA & LOPEZ MONTERO	
1530749	SARGENT & KRAHN , en representación de Google LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEST	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1530788	Isabel De Las Mercedes Maldonado Roa, en representación de Andres Carmelo Faublack Aponte y Isabel De Las Mercedes Maldonado Roa Resolución de abandono	Mixta	MI PUNTO de Ventas	
1530852	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	ULTIUM CHARGE 360	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1531478	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DaVinci CSJ, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	RUBY MONKEY MAGNETS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531480	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DaVinci CSJ, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	RUBY SPACE TRIANGLES	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1531776	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MEAN GREEN	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1531778	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	KILLER KIWI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1531780	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ANGRY ORANGE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531782	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SCARY BERRIES	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1532329	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	THE BEAST UNLEASHED	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1532330	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PEACH PERFECT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412679	872220	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARMENCITA	Acompañe documento de transferencia.
412675	921500	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMILA	Acompañe documento de transferencia.
412666	925075	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CADENA	Acompañe documento de transferencia.
412681	938785	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CISNE CETIM	Aclare titular del registro, el cual se encuentra individualizado con RUT chileno y domiciliado en los Estados Unidos de Norte América.
412693	944160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMIUM	Acompañe documento de transferencia.
412707	948506	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLTEX	Acompañe documento de transferencia.
413445	975595	Román Carrasco Matías Andrés Anotación de Renovación TLT	SMARTHEALTH	Acompañe poder para representar al solicitante.
412733	985225	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413122	990582	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBSERVATORIO DE CIUDADES	Elimine de cobertura las palabras "TALES COMO"; "ENTRE OTRAS"; toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique Servicios de asesoría profesional que se refiere aspectos teóricos o prácticos en materias complejas del esfuerzo humano en materias agronómicas.
413121	990584	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBSERVATORIO DE CIUDADES	Elimine de cobertura las palabras "TALES COMO"; "ENTRE OTRAS"; toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique Servicios de asesoría profesional que se refiere aspectos teóricos o prácticos en materias complejas del esfuerzo humano en materias agronómicas.
413109	990826	VICENTE MIRANDA ANDRETTA Y COMPAÑIA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	SUPERMERCADO Y DISTRIBUIDORA ANDRETTA	Acompañe poder para representar al solicitante.
413149	1020413	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOTEC BOYLES BROS S.A.	limine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar.
413120	1021341	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIGER	Especifique envases para alimentos y envases para arroz. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413443	1024623	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NEXT BIOBALANCE 0% VERANO MIX TROZOS BERRIES	Corrija cobetura conforme registro a renovar.
413146	1026690	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLPER B12	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413421	1028887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T-MOBILE	En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
413463	1030113	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWAROVSKI	En cobertura Clase 21 modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413145	1032583	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTENSEN	En cobertura Clase 06 elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
413107	1034173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LOMAS BAYAS	En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
413112	1036739	Estudio Federico Villaseca Y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANHATTAN	Modifique accesorios de gafas por piezas de gafas.
412709	1058763	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIDALIA	Acompañe documento de transferencia.
413113	1068045	Estudio Federico Villaseca Y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MANHATTAN	Modifique accesorios de gafas por piezas de gafas. Modifique la frase "Establecimiento comercial" por "Servicios"

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413147	1069763	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTENSEN	En cobertura Clase 06 elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
412695	1112022	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMIUM	Acompañe documento de transferencia.
412596	1140288	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN	Rectifique en letra b) del contrato redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."
412598	1142619	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN	Rectifique en letra b) del contrato redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."
412692	1148492	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PESCADORA	Acompañe documento de transferencia.
412619	1177245	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LSD LOFT STUDIO DESIGN	Rectifique en letra b) del contrato redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."
412620	1177246	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LSD LOFT STUDIO DESIGN	Rectifique en letra b) del contrato redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412602	1178128	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN	Rectifique en letra b) del contrato redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."
412616	1179244	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LSD LOFT STUDIO DESIGN	Rectifique en letra b) del contrato redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."
412710	1181739	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIDALIA	Acompañe documento de transferencia.
412683	1181740	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA RENDIDORA	Acompañe documento de transferencia.
412612	1183729	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN HOT PRICE	Rectifique en letra b) del contrato redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."
412622	1183983	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LSD LOFT STUDIO DESIGN	Rectifique en letra b) del contrato redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."
412604	1191317	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN	Rectifique en letra b) del contrato redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."
412601	1193191	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN	Rectifique en letra b) del contrato redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."
412609	1202007	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN BIG SALE	Rectifique en letra b) del contrato redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412668	1211348	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CADENA	Acompañe documento de transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
412673	1214945	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CADENA	Acompañe documento de transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
412614	1221853	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	LOFT STUDIO DESIGN HOT PRICE	Rectifique en letra b) del contrato redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."
		Anotación de Transferencia total		
412608	1225308	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	LOFT STUDIO DESIGN BIG SALE	Rectifique en letra b) del contrato redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."
		Anotación de Transferencia total		
412706	1228482	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RENDIDORA	Acompañe documento de transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
412686	1234532	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAGNA	Acompañe documento de transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
412672	1247703	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CADENA	Acompañe documento de transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
412670	1247704	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CADENA	Acompañe documento de transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
412689	1282386	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MIRELLA	Acompañe documento de transferencia.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412713	1321333	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TopLoom	Acompañe documento de transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
412711	1321689	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	EXTRA	Acompañe documento de transferencia.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412677	811208	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CISNE	
411529	817702	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
412688	896761	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CISNE BEBE COMFORT	
411531	897195	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAMPERO ESCRIBE TU HISTORIA	
412657	912465	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIANVITO ROSSI	
413423	916806	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAFRA	
411532	944707	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Rectificando país de residencia del solicitante según documentos.
411533	945654	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAMPERO	
412631	960647	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAM CHILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411534	961022	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
413110	968111	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUACEL	
408992	976221	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI ARTESANALES	
408993	976223	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI ARTESANAL	
408616	976263	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YA COLECCION	
408617	976283	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPLEOLOCAL	
408614	976301	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONDE VIVIR	
413455	978266	DANIEL EDUARDO LOSADA KROGER Anotación de Renovación TLT	SUPER MAR	
412635	981962	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIBU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413460	982148	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAMIX	
413119	985967	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMY DISEÑO PARA TODOS	
397110	986265	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINTA NOVA DE NOSSA SENHORA DO CARMO	
413410	987253	Oscar Guillermo Guzmán Zepeda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDARICA	
411033	988165	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCKIA	
413401	988599	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESACHS	
410786	989108	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURABRITE	
408269	989260	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORREOS MOBILE	
408271	989262	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORREOS MOBILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413424	989644	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCN	
413427	989646	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCN	
413426	989648	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCN	
413425	989650	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCN	
410882	991328	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMEDY CENTRAL	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
413350	992054	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCAN YESO SUPER	
413352	992056	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCAN YESO EXPRESS	
413359	992930	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROVIVO, ELIGE LO QUE TE HACE BIEN.	
413362	992932	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROVIVO, ELIGE LO QUE TE HACE BIEN.	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413365	992934	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROVIVO, ELIGE LO QUE TE HACE BIEN.	
413118	993278	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELEN	
413111	993408	ELECTRONICA INDUSTRIAL DRIVER LTDA Anotación de Renovación TLT	DRIVER NON-DESTRUCTIVE TESTING	
413428	994246	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSA	
413469	994252	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLBERG	
413361	994628	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COURT OF MASTER SOMMELIERS AMERICAS	
413128	997408	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA TRILATE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413133	997414	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA 3L-CH'S	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413115	998174	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATALOGIC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411542	998238	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CACIQUE ANTIGUO	
413420	998240	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JARROW FORMULAS	
413130	999536	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDLINE	
413123	999538	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERGO	
413148	999752	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDDING ECOLINE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
412702	999758	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
413116	1001064	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEYONA	
412699	1002494	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PEDRO DEL HIERRO	
413143	1002498	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIRST SOLAR	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413124	1002504	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YEPEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413437	1002598	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONAR	
413397	1002910	Paiva y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOA-HOTEL OASIS DE ATACAMA	
408728	1003708	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDITORIAL JURIDICA DE CHILE	
408725	1003710	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDITORIAL JURIDICA DE CHILE	
412633	1003764	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO PARIS	
412782	1003780	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TITFLEX	
413438	1004694	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSULEGIS	
413462	1004740	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHOVEA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412737	1008869	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLEXLINE	
409746	1010581	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BEPEPHARM	
409745	1010591	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBERES	
413356	1010723	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEULAT	
413114	1011275	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ING	
413446	1012291	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECCO	
412634	1012297	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOSTER	
413435	1012895	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPEKE, TU BAÑO Y COCINA IMPECABLES	
413447	1013845	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413429	1014327	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANI-KING	
413348	1014863	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YUNTA	
409899	1015975	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROTHER	
413457	1016979	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NERISONA	
413467	1017451	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTER	
413458	1017551	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMECAN V ESPECIALISTA EN LA ZONA INTIMA FEMENINA	
412794	1019111	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROYAL CROWN	
413456	1019353	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMILIO PUCCI	
413439	1020757	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAPLUS BIOTEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413459	1021199	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERTICKET	
413150	1021385	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRATEC	
410947	1022221	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEOPARD	
413440	1022307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE PK2 TO NIGHT	
413441	1022309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NUEVO PK2 TO NIGHT	
413442	1022865	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT BIOBALANCE 0% VERANO MIX TROZOS DAMASCO MARACUYA	
413444	1022867	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NEXT BIOBALANCE 0% VERANO MIX TROZOS BERRIES	
408783	1023385	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMA TIP TOP	
408781	1023387	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMA TIP TOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408780	1023389	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMA TIP TOP	
413108	1023671	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DFSK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413412	1024119	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURGICEL NU-KNIT	
413432	1024917	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIKI TAKA	
411372	1025854	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERAP INDUSTRIES	
413416	1026228	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROKNOT	
413468	1027538	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER-GLUE	
413422	1028891	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTICOAT	
413436	1030033	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPEKE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413419	1030417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPLETE	
412704	1030427	Niksa Bezmalinovic Jankovic, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BEZMA	Se deja constancia que el número de Custodia de poder señalado no corresponde.
413117	1031223	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCHIBO	
413450	1031243	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. HARVEST	
413454	1032515	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAKS FIFTH AVENUE	
413144	1032581	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTENSEN	
413452	1032919	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPACITA DUOC	
413453	1032921	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPACITA DUOC	
413431	1035507	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANI-KING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408774	1035509	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPA	
412684	1050957	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CISNE ACALANTO	
413434	1051759	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOMAS	
413433	1051761	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOMAS	
413448	1052737	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASCOT	
413347	1054987	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVERIO DI RICCI	
413430	1062541	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANI-KING	
412646	1068355	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GALF	
408779	1070041	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPA. EL SISTEMA PORTUARIO DE LA PATAGONIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411537	1088210	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAMPERO ANIVERSARIO	
411540	1088212	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAMPERO	
411544	1096339	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAMPERO, VIVE POR TUS PASIONES	
412685	1133101	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CISNE	
412687	1133103	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CISNE	
413451	1134749	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMENOX	
412213	1141259	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHILE DUAL	
411642	1142687	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
411547	1166320	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RON PAMPERO AÑEJO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411557	1166907	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CACIQUE 500	
413449	1172444	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOLCIDE	
412792	1179692	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RC COLA	
412725	1179890	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUEVO HOGAR	
411561	1193283	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAMPERO, WE ARE THE NEW LLANEROS	
412680	1209310	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CISNE SUPER BEBE	
411563	1214471	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAMPERO	
412682	1214944	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CISNE	
412791	1218611	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RCQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412797	1219843	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RC Q	
411565	1250968	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAMPERO ANIVERSARIO	
411564	1265265	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CACIQUE	
412678	1279710	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOBBY	
412659	1288386	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIANVITO ROSSI MILANO	
412661	1288387	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIANVITO ROSSI	
412401	1288624	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CÁRABE DE ITATA	
412724	1302118	Albagli, Zalilasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUONOCOSI	
412712	1321332	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAST FINI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412723	1322173	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	VIVICOSI	
		Anotación de Transferencia total		
412714	1323987	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	MEGUSTA	
		Anotación de Transferencia total		
412722	1335537	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	TASTY	
		Anotación de Transferencia total		
412716	1362174	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	MEGUSTA	
		Anotación de Transferencia total		
412717	1362175	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	MEGUSTA	
		Anotación de Transferencia total		
412810	1362988	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		
412719	1365052	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	NURA	
		Anotación de Transferencia total		
412720	1367374	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	NURA	
		Anotación de Transferencia total		
412721	1371206	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	NURA	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
392362	949114	LUIS IGNACIO OLMEDO BUSTOS, en calidad de Representante de	ALL THAT GLITTERS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414339 (Anotación de Cambio de nombre) A su escrito de fecha 03-03-2023, se resuelve: Como se pide, manténgase le suspensión de la renovación de autos hasta la inscripción de la solicitud de anotación de cambio de nombre n° 414339.
391041	959711	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	BRILINTA	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
390575	960118	HUGO ALFONSO ALARCÓN MÉNDEZ, en calidad de Representante de	ADIX DACTIC	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
388666	960255	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	GENSET	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
388667	960256	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	GENSET	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
388465	960500	Silva Y Cia., en calidad de Representante de	OSLO	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
388466	960514	Silva Y Cia., en calidad de Representante de	RIVOLI	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
388467	960902	Silva Y Cia., en calidad de Representante de	MATRIX	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
412734	985225	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	GUANTE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 412733 (Anotación de Cambio de nombre)
388749	1000854	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	OPTICA IRIS	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
413104	1016057	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	BRITISH KNIGHTS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 412903 (Anotación de Transferencia total)
413106	1016059	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	B M X	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 412900 (Anotación de Transferencia total)
413105	1016061	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	B M X	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 412901 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486532	1486532: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - CITIGROUP INC.	FOR THE LOVE OF PROGRESS	Proveyendo escrito de fecha 02-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, y constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 11-01-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, y delegado patrocinio y poder.
1496152	1496152: Saucony, Inc. - GARAN SERVICES COR.		Proveyendo escrito de fecha 24-02-2022: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1497202	1497202: Pronobel SA - TD TECH LIMITED.	TD Tech	Proveyendo escrito de fecha 02-11-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497570	1497570: NIPRO CORPORATION - MEGAMEDICAL SpA.	DIALMAX	Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023: Téngase por acompañado, con citación.
1498548	1498548: Consultora BHT Chile Limitada - Universidad Adolfo Ibáñez.	MBHT Matriz de Bienestar Humano Territorial	Proveyendo escrito de fecha 27-12-2022: Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1507559	1507559 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - José Francisco Cornejo Sandoval	LICEO PARTICULAR MIXTO LM LOS ANDES	Al escrito de fecha 03/03/2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 28/11/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder., Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1508996	1508996: Agrícola Omega Tres Ltda - Viña Pirazzoli Limitada.	NOBLE CUSTODIO	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509847	1509847: María Isabel Hernández Valdivia - Myriam Isabela Cortés Donoso.	Kütral	Proveyendo escrito de fecha 02-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, y constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 21-09-2022: Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1510054	1510054: Complejo Hotelero y turístico Oasis S.A. - Gabriel Antonio Jorquera Campos.	Hotel Oasis	Proveyendo escrito de fecha 05-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito de fecha 12-09-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por conferido patrocinio y poder.
1510486	1510486: Viña San Esteban S.A. - Paula Leitao Alvarez-salamanca.	Insitu	Proveyendo escrito de fecha 26-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510514	1510514: Clínica Estética Essenza Limitada - Gloria Pilar García Díaz.	Essenza di Gloria	Proveyendo escrito de fecha 15-08-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1512406	1512406: Pablo Andrés Rivas Lapierre - Johao Patricio Villalobos Carmona.	Friki Stores	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al primer y tercer otrosí: Téngase por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad los documentos individualizados que efectivamente obren en solicitud N° 1214375, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359183	1359183: HENRY ALFONSO GONZÁLEZ HIDALGO - CERVECERA ARTESANAL RC SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NOMADE	A escrito de fecha 17/10/2022 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1499745	1499745: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PATAGONIA MARATHON	A escrito de fecha 26/10/2022 Como se pide. 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1499747	1499747: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PATAGONIA MARATHON	A escrito de fecha 26/10/2022 Como se pide. 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1499748	1499748: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PATAGONIA MARATHON	A escrito de fecha 26/10/2022 Como se pide. 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1499750	1499750: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PATAGONIA MARATHON	A escrito de fecha 26/10/2022 Como se pide. 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1352390	1352390: SICOM ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A. - MAXEL HOLDINGS LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAXWELL	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1367056	1367056: ONGRID CHILE SPA - BANCO DE CHILE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BANCO VERDE	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1441031	1441031: FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda, Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STEC virtual	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1441034	1441034: FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - Suministros Telefonicos y Computacionales Estec Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STEC digital	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1469828	1469828: Andina Obras y Proyectos S.A.C. - ZURGROUP S.A. - ANDES SUR GROUP SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANDES SUR GROUP	A la presentación de fecha 28/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1472535	1472535: VIONIX INGENIERÍA LIMITADA - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Vonixx	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1473137	1473137: ITF-LABOMED FARMACEÚTICA LIMITADA - Ridel B. Castillo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ARTRI-TABS	Al escrito de fecha 12/12/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados. Al escrito de fecha 17/01/2023: Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1480893	1480893: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMERCIALIZADORA OSVALDO SALVADOR SALAS HENRÍQUEZ E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TODOVEGAN	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2022: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosi: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487193	1487193: GLOBAL WARE LTDA. - Chile Campers SpA - Diego Armando Oñate Basualto y Macarena Paz Estrada Llancaleo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DIMA CAMPERS CHILE	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487604	1487604: GUIDO BARBET CARDENAS SERVICIOS EDITORIALES Y AUDIOVISUALES EIRL - GERARDO EFRAIN LARA MARTINEZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	REINA DE LOS RIOS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1488069	1488069: Tecnología y Computación Emmett Ltda. - Emet Industrial SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Emet	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía en virtud de la oposición formulada en autos. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1492557	1492557: CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - JUAN PABLO GATICA GATICA FERRETERIA EIRL - Josue Gamaliel Lazaro Jacobo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GAM	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1493601	1493601: Comercializadora Y Distribuidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SNACK'IN	A escrito de fecha 08/02/2023 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1493603	1493603: Comercializadora Y Distribuidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SNACKIN	A escrito de fecha 08/02/2023 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499010	1499010: CMPC Tissue S.A. - Víctor Manuel Rosales Iturra Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	cleannova	Al escrito de fecha 25/10/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. Al escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1505054	1505054: Cosmética Cosbar, S.L - Luis Felipe Orellana Soto Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	OP	Al escrito de fecha 09/12/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo Al Segundo Otrosí: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 07/02/2023 Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1336279	1336279: Wisetrack Chile S.A. - Sociedad de Ingeniería Desarrollo y Servicios Tecnológicos Telemática Chile Ltda.	WISETRACK CENTRAL DE TRANSPORTE	Fallo de aceptación a registro
1336796	1336796: LOCKEY SAFETY PRODUCTS CO., LTD. - COMERCIAL PROLOCK SPA.	PROLOCKEY	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1238979		STONE	<p>A escrito de fecha 02/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1286314	1286314: PARUNA CHILE LTDA-EDMUNDO TOMÁS STOM ARÉVALO.	STONE	<p>A escrito de fecha 02/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1471099	1471099: OXIPUR S.A - LUX LINE CHILE SpA	OPTIPURE	<p>A escrito de fecha 07/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1335428	1335428: ENRIQUE ALFONSO DEVAUD MORALES - BEATS ELECTRONICS, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BeatMix	Por acompañados, con citación.
1350086	1350086: JUAN CARLOS RAMOS CÁDIZ - Inversiones y Rentas ALISEM SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RENOVA	A escrito de fecha 26/10/2022 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Vito y teniendo presente que habiéndose acompañado cadenas de correos electrónicos; no ha lugar por innecesaria.
1353459	1353459: MAX RODRIGO ARRIVE RAMOS - VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS GATOS NEGROS	Proveyendo escrito de fecha 03-03-2023: Tengase presente, y por delegado poder.
1360918	1360918 INVERSIONES OTTONE LIMITADA - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	www.fuentealemanachile.cl	A escrito de fecha 25/10/2022 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1367056	1367056: ONGRID CHILE SPA - BANCO DE CHILE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BANCO VERDE	Estese al mérito de autos.
1367056	1367056: ONGRID CHILE SPA - BANCO DE CHILE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BANCO VERDE	Estese al mérito de autos.
1367056	1367056: ONGRID CHILE SPA - BANCO DE CHILE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BANCO VERDE	Estese al mérito de autos.
1367056	1367056: ONGRID CHILE SPA - BANCO DE CHILE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BANCO VERDE	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1367056	1367056: ONGRID CHILE SPA - BANCO DE CHILE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BANCO VERDE	Estese al mérito de autos.
1367056	1367056: ONGRID CHILE SPA - BANCO DE CHILE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BANCO VERDE	Estese al mérito de autos.
1392010	1392010: Pet Warehouse Spa - Kelco Productos Animais Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PIPI CAT	A escrito de fecha 28/11/2022 Estese al mérito de los autos
1392010	1392010: Pet Warehouse Spa - Kelco Productos Animais Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	PIPI CAT	A escrito de fecha 17/10/2022 Previo a resolver Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente en el sentido de acompañar la prueba individualizada completa, correcta y ordenadamente y acompañe cd, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1402438	1402438: MAURICIO IVÁN ARENAS IBARRA - APPLE INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IPADECH	Por acompañados, con citación.
1469169	1469169: Grupo Omnilife, S.A. de C.V. - OMAR DE JESÚS VELÁSQUEZ PÉREZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CRE-SIENDO JUSTOS	A la presentación de fecha 28/10/2022: Vistos el apercibimiento decretado con fecha 05/08/2022 y no habiendo dado cumplimiento alguno, se provee: Declárese incurso el apercibimiento de fecha 05 de agosto de 2022 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 02/06/2022, folio 80442. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 02/06/2022, folio 80439: Téngase por contestada la oposición y observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469828	1469828: Andina Obras y Proyectos S.A.C. - ZURGROUP S.A. - ANDES SUR GROUP SPA	ANDES SUR GROUP	A la presentación de fecha 16/11/2022: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1469828	1469828: Andina Obras y Proyectos S.A.C. - ZURGROUP S.A. - ANDES SUR GROUP SPA	ANDES SUR GROUP	A la presentación de fecha 19/12/2022: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1469828	1469828: Andina Obras y Proyectos S.A.C. - ZURGROUP S.A. - ANDES SUR GROUP SPA	ANDES SUR GROUP	A la presentación de fecha 27/02/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1470587	1470587: SOCIEDAD ODONTOLOGICA TRONCOSO FAESCH LIMITADA - Margarita Olga Clause Matamala	Maro Clause CM	A escrito de fecha 02/03/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada la demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1472535	1472535: VIONIX INGENIERÍA LIMITADA - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia	Vonixx	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1472535	1472535: VIONIX INGENIERÍA LIMITADA - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia	Vonixx	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1472535	1472535: VIONIX INGENIERÍA LIMITADA - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia	Vonixx	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1472535	1472535: VIONIX INGENIERÍA LIMITADA - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia	Vonixx	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1472535	1472535: VIONIX INGENIERÍA LIMITADA - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Vonixx	Estese al mérito de autos.
1473885	1473885: Prodea S.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ODEA	A escrito de fecha 6/02/2023: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha
1473885	1473885: Prodea S.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ODEA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones de fecha 23 de noviembre de 2022, el hecho que esta última contiene errores de hecho por cuanto lo que corresponde es decretar traslado del abandono solicitado y además no contiene texto alguno y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 23 de noviembre de 2022, así como su inclusión en el estado diario. A escrito de fecha 24/10/2022: Traslado por el término de 3 días hábiles.
1473885	1473885: Prodea S.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ODEA	A escrito de fecha 27/10/2022: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.
1481553	1481553: Gestión Urbani Ltda. - MAX OLIVER KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Urbanistic	A escrito de fecha 01/03/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 23/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1483381	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Lincoln College	Proveyendo escrito de fecha 09/02/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			escrito por don Edmundo Acuña Marchant, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder
1487158	1487158: Sociedad Comercial Centinelas del Itata SpA. - FUNDO ITATA INVERSIONES SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	FUNDO ITATA	Al escrito de fecha 08/11/2022 Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1487193	1487193: GLOBAL WARE LTDA. - Chile Campers SpA - Diego Armando Oñate Basualto y Macarena Paz Estrada Llancaleo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DIMA CAMPERS CHILE	Estese al mérito de autos.
1487193	1487193: GLOBAL WARE LTDA. - Chile Campers SpA - Diego Armando Oñate Basualto y Macarena Paz Estrada Llancaleo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DIMA CAMPERS CHILE	Estese al mérito de autos.
1487193	1487193: GLOBAL WARE LTDA. - Chile Campers SpA - Diego Armando Oñate Basualto y Macarena Paz Estrada Llancaleo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DIMA CAMPERS CHILE	Estese al mérito de autos.
1487193	1487193: GLOBAL WARE LTDA. - Chile Campers SpA - Diego Armando Oñate Basualto y Macarena Paz Estrada Llancaleo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DIMA CAMPERS CHILE	Estese al mérito de autos.
1487193	1487193: GLOBAL WARE LTDA. - Chile Campers SpA - Diego Armando Oñate Basualto y Macarena Paz Estrada Llancaleo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DIMA CAMPERS CHILE	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487604	1487604: GUIDO BARBET CARDENAS SERVICIOS EDITORIALES Y AUDIOVISUALES EIRL - GERARDO EFRAIN LARA MARTINEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REINA DE LOS RIOS	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 13 de enero de 2023 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 13 de enero de 2023 y se tiene por no presentado escrito de fecha 13 de mayo de 2022 para todos los efectos legales.
1488069	1488069: Tecnología y Computación Emmett Ltda. - Emet Industrial SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Emet	Téngase por contestada la observación de fondo.
1490103	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PRIME STUDENT	Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Christian Eduardo Seemann Rodriguez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1491846	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	fis	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: Previo a proveer constituya fianza de rato conforme a lo expuesto en el artículo 6 del Código de Procedimiento Civil, dentro tres días bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1492557	1492557: CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - JUAN PABLO GATICA GATICA FERRETERIA EIRL - Josue Gamaliel Lazaro Jacobo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GAM	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 23 de febrero de 2023 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 23 de febrero de 2023 y se tiene por no presentado escrito de fecha 28 de junio de 2022 para todos los efectos legales.
1492691	1492691: CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L - DISTRIBUIDORA MITACA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mitaca Café	A escrito de fecha 03/03/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados con citación</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>
1492868	1492868: Inversiones Altair S.A. - Inversiones Mitta SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MITTAGO	<p>Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el demandante, que el plazo para contestar la demanda de oposición venció el día 16 de diciembre de 2022, la circunstancia que ese día, se presentó una falla técnica generada en la plataforma de trámites y servicios, situación que fue informada de manera externa a los usuarios, mediante aviso en la página web institucional, por lo que le fue imposible al demandado presentar su contestación dentro del plazo legal; Ha lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentada la contestación de oposición de fecha 19 de diciembre de 2022, dentro de tiempo de y forma.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.</p>
1492872	1492872: Inversiones Altair S.A. - Inversiones Mitta SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MITTAGO	<p>Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el demandante, que el plazo para contestar la demanda de oposición venció el día 16 de diciembre de 2022, la circunstancia que ese día, se presentó una falla técnica generada en la plataforma de trámites y servicios, situación que fue informada de manera externa a los usuarios, mediante aviso en la página web institucional, por lo que le fue imposible al demandado presentar su contestación dentro del plazo legal; Ha lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentada la contestación de oposición de fecha 19 de diciembre de 2022, dentro de tiempo de y forma.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Happy Monsters	A escrito de fecha 01/03/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por individualizado documento acompañado Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí Téngase por acompañados documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1497202	1497202: Pronobel SA - TD TECH LIMITED. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TD Tech	Proveyendo escrito de fecha 10-02-2023: Estese al mérito de autos.
1503304	1503304: SOCIEDAD GASTRONOMICA LA BIFERIA LIMITADA - Juan Pablo Guerra Silva Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	casa bifera	Al escrito de fecha 06/12/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 03/01/2023: Atendido el mérito de autos, no ha lugar por improcedente.
1510475	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EMS SCULPT	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Previo a proveer, ratifíquese por don Fernando Fernández Tellería la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1325493	1304900	106-2021 COSMOPLAS S.A - COMERCIALIZADORA COSMO LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	Cosmoclima	Téngase por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 23/01/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el demandante, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura amparada por el registro que se impugna guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que amparan los registros del demandante, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1167059	1190337	83-2020 Capitalizarme SpA - Sres. Inmobiliaria e Inversiones Doña Noemi Ltda Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Capitalizarme By Lecaros Group	Vistos y teniendo presente el mérito de autos citese a las partes a oír sentencia
1214452	1228765	91-2021 Shenzhen Gotron Electronic Ltd. - Bárbara Gajardo Padilla Resolución de citación a oír sentencia de demanda	ulefone	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1235619	1242132	36-2020 MARLON RICHARSON BRAVO SEPÚLVEDA - Alejandro Romero Bravo Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Protexray	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0823470	1185441	91-2016 WANG TAPIA; PARADA LILLO; CASTILLO MORALES; GOZALO LOYOLA - QUEZADA SALAS; GARCIA CAMPOS; ODDO MENDEZ; CARRASCO RUIZ; GOMEZ LARENAS; LAGOS VASQUEZ; RICARDO ELIAS VENEGAS; ESCUDERO PINTO; CARRASCO PIRARD Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	QUILAPAYUN	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: A sus antecedentes.
1167059	1190337	83-2020 Capitalizarme SpA - Sres. Inmobiliaria e Inversiones Doña Noemi Ltda Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Capitalizarme By Lecaros Group	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2023: Téngase presente.
1226030	1254447	85-2019 BRANDS FOR LESS LLC - BRANDS FOR LESS S/A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Brands for Less	Resolviendo escritos de fecha 06/02/2023 folios 15374, 15378, 15381, 15384, 15388, 15396, 15403, 15407, 15413, 15417, 15419, 15422, 15424, 15426: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1235619	1242132	36-2020 MARLON RICHARSON BRAVO SEPÚLVEDA - Alejandro Romero Bravo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Protexray	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2022: Téngase presente los argumentos expuestos
1316718	1305267	86-2021 TITÁN S.A - Pedro Jorge Pozo Sepúlveda Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	TITAN POWERFUL MACHINE	Téngase por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía.
1316718	1305267	86-2021 TITÁN S.A - Pedro Jorge Pozo Sepúlveda Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	TITAN POWERFUL MACHINE	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 29 de diciembre de 2022 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 29 de diciembre de 2022 y se tiene por no presentado escrito de fecha 12 de diciembre de 2022 para todos los efectos legales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1321643	1308489	65-2020 ALL STAR C.V.- Kuandi Wu Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	S HERIEL SPORT SHOES CLASSIC	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 13 de enero de 2023 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 13 de enero de 2023 y se tiene por no presentado escrito de fecha 30 de marzo de 2021 para todos los efectos legales.
1326771	1350638	84-2022 MONSTER ENERGY COMPANY / AVINASH KAUL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACK BEAR	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2023 folio 8846 y 8849: A sus antecedentes.
1326771	1350638	84-2022 MONSTER ENERGY COMPANY / AVINASH KAUL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACK BEAR	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2023 folio 8850: Téngase presente.
1463275	1359422	16-2022 WILDER JOSÉ VERGARA SULBURAN - MARCELA ANDREA TORRES MOLINA Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	la floresta	Resolviendo escrito de fecha 02/02/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada